

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TESIS

“Vulneración de la libre voluntad del agente con las causales de revocación de donación establecidas en el artículo 1637 del código civil en distrito judicial de Huánuco 2022”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: Villaneda Vega, Bill Lincoln

ASESOR: Bravo Vecorena, Darwin

HUÁNUCO – PERÚ

2024

U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho penal
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogado

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

D

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 71948873

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 72435450

Grado/Título: Maestro en derecho y ciencias políticas con mención en: derecho procesal

Código ORCID: 0000-0002-7895-6139

DATOS DE LOS JURADOS:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Dominique Palacios, Luis	Doctor en derecho	01306524	0000-0003-0789-4628
2	Alvarado Villacorta, Selmira Antonieta	Doctor en ciencias de la educación	22412919	0000-0003-4937-1614
3	Franco Ramirez, Mirtha Silvia	Maestra en derecho y ciencias políticas, con mención en derecho penal	06690184	0009-0007-6933-5211

H

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 5:30 Pm horas del día Veintiséis del mes de Marzo del año dos mil veinticuatro en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el Sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

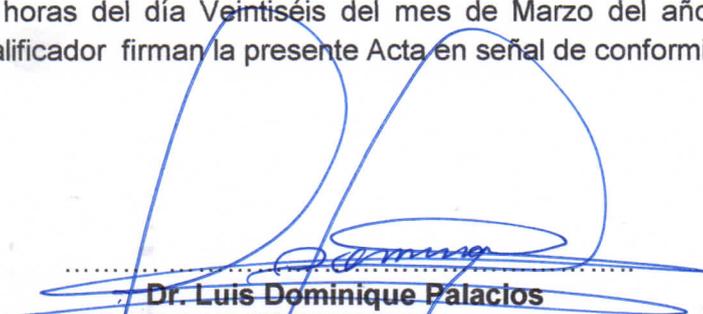
- | | |
|--|----------------------|
| ➤ DR. LUIS DOMINIQUE PALACIOS | : PRESIDENTE |
| ➤ DRA. SELMIRA ANTONIETA ALVARADO VILLACORTA | : SECRETARIA |
| ➤ MTRA. MIRTHA SILVIA FRANCO RAMIREZ | : VOCAL |
| ➤ MTRA. YESSICA MARIA DE LOS ANGELES MACCHA ZAMBRANO | : JURADO ACCESITARIO |
| ➤ MTRO. DARWIN BRAVO VECORENA | : ASESOR |

Nombrados mediante la Resolución N° 217-2024-DFD-UDH de fecha 21 de Marzo del 2024, para evaluar la Tesis titulada: "**VULNERACIÓN DE LA LIBRE VOLUNTAD DEL AGENTE CON LAS CAUSALES DE REVOCACIÓN DE DONACIÓN ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 1637 DEL CÓDIGO CIVIL EN DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO 2022**"; presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, **BILL LINCOLN VILLANEDA VEGA** para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) Aprobado por unanimidad con el calificativo cuantitativo de 14 y cualitativo de Suficiente

Siendo las 7:20 Pm horas del día Veintiséis del mes de Marzo del año dos mil veinticuatro miembros del jurado calificador firman la presente Acta en señal de conformidad.


.....
Dr. Luis Dominique Palacios
DNI: 01306524
CODIGO ORCID:0000-0003-0789-4628
PRESIDENTE


.....
Dra. Selmira Antonieta Alvarado Villacorta
DNI:22412919
CODIGO ORCID: 0000-0003-4937-1614
SECRETARIA


.....
Mtra. Mirtha Silvia Franco Ramirez
DNI: 06690184
CODIGO ORCID:0009-0007-6933-5211
VOCAL



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

Yo, Darwin Bravo Vecorena, asesor del PA de Derecho y Ciencias Políticas y designado mediante documento: Resolución N.º 1994-2022-DFD-UDH del estudiante Bill Lincoln Villaneda Vega, de la investigación titulada “Vulneración de la Libre Voluntad del Agente con las Causales de Revocación de Donación establecidas en el artículo 1637 del Código Civil en distrito judicial de Huánuco 2022”.

Puedo constar que la misma tiene un índice de similitud del 20% verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Antiplagio Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 15 de abril de 2024.

Apellidos y nombres: Bravo Vecorena, Darwin

DNI N.º 72435450

Código ORCID N.º 0000-0002-7895-6139

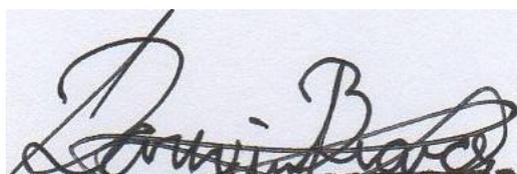
VULNERACIÓN DE LA LIBRE VOLUNTAD DEL AGENTE CON LAS CAUSALES DE REVOCACIÓN DE DONACIÓN ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 1637 DEL CÓDIGO CIVIL EN DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO 2022

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	idoc.pub Fuente de Internet	6%
2	manifestaciondelavoluntad.blogspot.com Fuente de Internet	5%
3	repositorio.upao.edu.pe Fuente de Internet	3%
4	hdl.handle.net Fuente de Internet	3%
5	globalconsultingenterprise.com Fuente de Internet	2%
6	distancia.udh.edu.pe Fuente de Internet	2%



Apellidos y nombre: Bravo Vecorena, Darwin.
DNI N.° 72435450.
Código ORCID N.° 0000-0002-7895-6139.

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 2%

Excluir bibliografía

Activo

DEDICATORIA

A mi padre y mi madre quienes me apoyaron en todas las circunstancias de mi vida, sobre todo en los momentos difíciles.

AGRADECIMIENTO

Mi más profundo agradecimiento a:

A las autoridades de la prestigiosa Universidad de Huánuco, quienes se esfuerzan cada día para lograr que nuestra casa de estudios crezca y sea la mejor institución de la región, ya que cuenta con los mejores docentes y una infraestructura impresionante, que esta adecuado para los estudiantes y docentes.

A mi familia quienes me apoyaron en las veces que les necesite, siempre me motivaron a que siga para adelante y cumpla mis metas.

A mi estimado docente metodólogo maestro Darwin Bravo Vecorena, y a los prestigiosos jurados revisores quienes se dieron el tiempo para revisar el presente trabajo de investigación y brindarme las sugerencias, las cuales me ayudaron a corregir los aspectos que están deficientes y superarlos, gracias por el apoyo y dedicación a la labor que les encomienda la universidad las que me permitieron concluir con el presente trabajo de investigación.

A todos los prestigiosos abogados que conforman mi muestra, quienes se dieron el tiempo para responder todas las preguntas que se les realizó a través de las encuestas.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS	VI
ÍNDICE DE FIGURAS	VII
RESUMEN	VIII
ABSTRACT	IX
INTRODUCCIÓN	X
CAPÍTULO I.....	12
EL PROBLEMA DE INVESTIGACION	12
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	12
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:	14
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	14
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	14
1.3. OBJETIVOS	14
1.3.1. OBJETIVO GENERAL	14
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	15
1.4. TRASCENDENCIA DE LA INVESTIGACIÓN / JUSTIFICACIÓN ..	15
1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA.....	15
1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA.....	15
1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA.....	16
1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	16
1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	17
CAPÍTULO II.....	18
MARCO TEÓRICO	18
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	18
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES	18
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES	21
2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES	22
2.2. BASES TEÓRICAS	22
2.2.1. DONACIÓN.....	22
2.2.2. LA MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD.....	41

2.3.	DEFINICIONES CONCEPTUALES	46
2.4.	HIPÓTESIS	48
2.4.1.	HIPÓTESIS GENERAL	48
2.4.2.	HIPÓTESIS ESPECÍFICA.....	48
2.5.	VARIABLES	48
2.5.1.	VARIABLE INDEPENDIENTE.....	48
2.5.2.	VARIABLE DEPENDIENTE	48
2.6.	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	49
CAPÍTULO III		50
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....		50
3.1.	TIPO DE INVESTIGACIÓN	50
3.1.1.	ENFOQUE	50
3.1.2.	ALCANCE O NIVEL	50
3.1.3.	DISEÑO	51
3.2.	POBLACIÓN Y MUESTRA.....	51
3.2.1.	POBLACIÓN	51
3.2.2.	LA MUESTRA	52
3.3.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	52
3.3.1.	PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS	52
3.3.2.	PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS DATOS.....	53
3.3.3.	PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS	53
CAPÍTULO IV.....		54
RESULTADOS		54
4.1.	PROCESAMIENTO DE DATOS	54
4.2.	CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBAS DE HIPÓTESIS	67
CAPITULO V.....		71
DISCUSIÓN DE RESULTADOS		71
CONCLUSIONES		73
RECOMENDACIONES.....		74
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....		75
ANEXOS		77

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Conocimiento de la donación	55
Tabla 2 Asesoramiento en donación	56
Tabla 3 Arrepentimiento del donante.....	57
Tabla 4 Concuerda con lo señalado en el Código Civil sobre la revocatoria de la donación.....	58
Tabla 5 Vulneración de la libre voluntad del donante	59
Tabla 6 La voluntad de revocación de la donación tiene amparo legal	60
Tabla 7 Donación a favor de los ascendientes y descendiente.....	61
Tabla 8 Certificado mental solicitado al donante	62
Tabla 9 Causales de la revocatoria de la donación	63
Tabla 10 Cambio de comportamiento del beneficiario.....	64
Tabla 11 Protección de la manifestación de voluntad del donante para revocar la donación.....	65
Tabla 12 Propuesta de modificación del artículo	66

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Conocimiento de la donación.....	55
Figura 2 Asesoramiento en donación.....	56
Figura 3 Arrepentimiento del donante	57
Figura 4 Concuerda con lo señalado en el Código Civil sobre la revocatoria de la donación.....	58
Figura 5 Vulneración de la libre voluntad del donante	59
Figura 6 La voluntad de revocación de la donación tiene amparo legal.....	60
Figura 7 Donación a favor de los ascendientes y descendiente	61
Figura 8 Certificado mental solicitado al donante	62
Figura 9 Causales de la revocatoria de la donación	63
Figura 10 Cambio de comportamiento del beneficiario	64
Figura 11 Protección de la manifestación de voluntad del donante para revocar la donación.....	65
Figura 12 Propuesta de modificación del artículo	66

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo, conocer la forma que se vulnera la libre voluntad del agente con las causales de revocación de donación establecidas en el artículo 1637 del Código Civil en Distrito Judicial de Huánuco 2022; es así que los requisitos exigibles conforme al código civil para la revocación de la donación se necesitan ser probados judicialmente, resultando ser desfavorables para el donante.

Por lo que, en el presente trabajo de investigación se busca que la revocatoria de la donación debe realizarse con el mismo procedimiento que se utiliza para celebrar el acto jurídico de la donación esto es que, solo basta la manifestación de la voluntad del donante, para tal fin el notario solo debe corroborar que la persona que desea revocar la donación se encuentre en la plena capacidad de celebrar el acto jurídico.

En la actualidad al encontrarse establecido en el Código Civil, los requisitos que se tiene que cumplir para la revocatoria de la donación vulnera la autonomía de voluntad del donante; por lo que, existe la necesidad de proteger la manifestación de voluntad del agente para la revocatoria de la donación, para tal fin proponemos que se modifique el artículo 1637 y se establezca en ello: el donante puede revocar la donación por escritura pública, para tal fin no es necesario justificar los motivos ni invocar una casual y el plazo para realizar dicho acto prescribe a los dos años, desde que se celebró la donación.

Con el fin de determinar el objetivo propuesto se ha encuestado a 10 abogados inscritos en el Colegio de Abogados, donde el 100% manifestaron de que no se encuentran de acuerdo con los requisitos establecidos en el Código Civil para realizar una revocatoria de donación.

Palabras claves: Autonomía de la voluntad, Donación, revocatoria, Capacidad, Notario.

ABSTRACT

The objective of this research work is to know how the free will of the agent is violated with the causes of donation revocation established in article 1637 of the Civil Code in the Judicial District of Huánuco 2022; Thus, the requirements applicable under the civil code for the revocation of the donation need to be judicially proven, proving to be unfavorable for the donor.

Therefore, in this research work it is sought that the revocation of the donation must be carried out with the same procedure that is used to celebrate the legal act of donation, that is, only the manifestation of the donor's will is enough to For this purpose, the notary only has to confirm that the person who wishes to revoke the donation is fully capable of executing the legal act.

Currently, as it is established in the Civil Code, the requirements that must be met for the revocation of the donation violate the autonomy of the donor's will; Therefore, there is a need to protect the agent's expression of will to revoke the donation. For this purpose, we propose that article 1637 be amended and established: the donor may revoke the donation by public deed. For this purpose, it is not necessary to justify the reasons or invoke a coincidence and the deadline for carrying out said act expires two years from when the donation was made.

In order to determine the proposed objective, 10 lawyers registered in the Bar Association have been surveyed, where 100% stated that they do not agree with the requirements established in the Civil Code to carry out a donation revocation.

Key words: Autonomy of will, Donation, revocation, Capacity, Notary.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación jurídica tiene como objetivo general Conocer la forma que se vulnera la libre voluntad del agente con las causales de revocación de donación establecidas en el artículo 1637 del Código Civil en Distrito Judicial de Huánuco 2022.

En el capítulo I: En el problema de investigación jurídica se ha presentado la problemática advertida respecto a la revocatoria de la donación, donde se exigen ciertos requisitos que se tienen de dilucidar judicialmente. El deseo de realizar una donación es pues una libre disponibilidad del bien que el donante transfiere a otra persona; pues esa misma libertad debe tener el donante al querer revocar la donación por ciertas circunstancias que pudieran presentarse, pues muchas veces no cumplen con lo acordado de manera verbal, adicionado a ello el donatario empieza a realizar actos que perjudican al donante causándole daños psicológicos; por lo que se justifica las razones que nos promovieron a desarrollar el presente trabajo de investigación y a través de las recomendaciones proponer alternativas que pueden ayudar a superar la problemática que advertimos.

En el capítulo II: Desarrollamos el marco teórico, donde como primer punto se ha consignado los trabajos de investigación que se realizaron a nivel internacional, nacional y local las mismas que tienen relación con nuestras variables de nuestro trabajo de investigación, las mismas que fueron analizadas antes que se consignan ya que teníamos que revisarlo minuciosamente su contenido para considerarlo como un antecedente a la investigación que realizamos, de la misma manera en el presente capítulo se desarrolla el marco teórico la cual contiene información respecto a las variables del presente trabajo, su evolución histórica, la regulación a nivel de nuestro ordenamiento jurídico así como también a nivel del derecho comparado, asimismo, se ha desarrollado la definición de términos las cuales fueron seleccionados y desarrollados a criterio de la investigadora; por otro lado, en el presente capítulo también se desarrolló las hipótesis, variables y la operacionalización de las variables.

En el capítulo III: Desarrollamos la metodología de la investigación, el diseño, tipo, nivel, enfoque, los métodos, la población; en el presente trabajo de investigación se utilizó el diseño de tipo descriptivo, la población está conformada por 100 abogados, teniendo como muestra 10 abogados inscritos en el Colegio de Abogados de Huánuco del 2022, quienes laboran a nivel de la Provincia de Huánuco.

En el capítulo IV: Mostramos los resultados, análisis e interpretación de los resultados, para tal fin elaboramos cuadros y figuras donde introducimos información que recopilamos en la guía de entrevista que realizamos a los abogados que conforman nuestra muestra, la contratación de las hipótesis, y los demás aspectos que conforman el informe final.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

La figura jurídica de la donación es un acto contractual de carácter obligacional, en el cual el donante tiene la obligación propia de transferir gratuitamente la propiedad según el art. 1621 del CC, por ello, al ser el acto de donación una figura contractual con la meta de una sola prestación, esto es, la de la parte donante se obliga a transferir el bien inmueble lo cual extingue la propiedad al ser transferida al donatario, acto que se desarrolla en base al art. 949 del CC, con la particular creación de la obligación el pacto de acuerdos o voluntades (Torres, 2016, págs. 119-120).

El ánimo de celebrar el acto jurídico de la Donación se produce a raíz de que una persona siente cierto afecto o consideración hacia la persona quien va ser beneficiario de la donación ya que mediante este acto el donatario se desprende de uno o más bienes que conforman su patrimonio, cuando una persona no cuenta con herederos forzosos y puede realizar la donación a favor del donatario hasta la totalidad de sus bienes esto con la finalidad de que el beneficiario pueda cumplir algún acuerdo previo realizado de manera verbal o alguna promesa realizado que se cumpliría a futuro.

El acto jurídico de la donación cuando se realiza sobre bienes inmuebles el procedimiento es que el donante se constituya ante el notario público y manifiesta su voluntad, al advertir que el donante ya cuenta con la mayoría de edad el notario solicitará al donante un examen mental con la finalidad de corroborar que se encuentra lucido y va manifestar su voluntad; asimismo, el notario realiza la prueba con algunas preguntas a fin de corroborar de que el donante se encuentra en plena capacidad de celebrar dicho acto jurídico.

Conforme a lo desarrollado en los considerandos anteriores podemos advertir de que donación es un acto jurídico a través de la cual el donante se desprende de un determinado o determinados bienes a favor de un tercero que es el donatario, si bien en la donación es exigible solo que el donante

presta su manifestación de voluntad y se encuentra en la capacidad de celebrar el acto jurídico; sin embargo, advertimos que si desea revocar su voluntad de la donación tiene que encuadrar en una de las causales de desheredación de descendientes regulados en el artículo 744 las mismas que son 1. Violencia real o insulto severo y repetido por parte del padre o su cónyuge (si también es el padre del perpetrador). 2.- negar alimentos o abandonar a una persona mayor sin motivo justificable, si está gravemente enfermo o incapaz de valerse por sí mismo, 3.- privarlo de su libertad sin motivo razonable, 4.- cometer un delito deshonesto o acto inmoral. vida para la posteridad.

De los requisitos o presupuestos procesales que son exigibles para la revocación de la donación casi en la totalidad tienen que ser probados judicialmente, si bien esos requisitos están regulados como causales de desheredación de los descendientes, la misma que lo compartimos, pero, estos requisitos no pueden ser exigibles para revocar una donación ya que las personas que celebran el acto jurídico de la donación necesariamente no lo realizan a favor de un descendiente o un heredero, por lo que, la voluntad de la revocar la donación debe basarse a través del mismo procedimiento que se utiliza para celebrar el acto jurídico de la donación, que el notario deba corroborar que la persona que desea revocar la donación se encuentra en la plena capacidad de celebrar dicho acto jurídico.

En la práctica es bastante frecuente de que el beneficiario de la donación luego de recibir el bien donado cambie su comportamiento hacia el donante muchas veces no cumple con lo acordado de manera verbal y al encontrarse ya posesionado en el bien inmueble empieza a realizar actos como propietario incluso que perjudican al donante situación que hace que el donante se arrepienta de haber realizado la donación reconsidera su posición y desea revocar la donación ya que descubre que el beneficiario no es la persona que creía ser, asimismo, el beneficiario realiza actos que perjudican de manera psicológica al donante.

La problemática descrita requiere de cambios urgente ya que se corre el riesgo de las personas que en un momento prestaron su manifestación de

voluntad de celebrar una donación, no puedan revocar dicho acto jurídico porque tienen que probar de que existe hecho que encuadra dentro de una causal para la revocación; en tal sentido, proponemos la modificatoria del artículo 1637 que en la actualidad establece: El donante puede revocar la donación por las mismas casuales de indignidad para suceder y de desheredación. Modificándose la misma debe regularse: el donante puede revocar la donación por escritura pública, para tal fin no es necesario justificar los motivos ni invocar una casual y el plazo para realizar dicho acto prescribe a los dos años, desde que se celebró la donación.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

P.G. ¿De qué forma se vulnera la libre voluntad del agente con las causales de revocación de donación establecidas en el artículo 1637 del Código Civil en Distrito Judicial de Huánuco 2022?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

PE1. ¿De qué forma puede modificarse el artículo 1637 del Código Civil sobre las causales para la revocación de la Donación a fin de no ver vulnerada la libertad del agente en el distrito judicial de Huánuco, 2022?.

PE2. ¿Existe la necesidad de proteger la manifestación de voluntad del agente para la revocatoria de la donación atendiendo que para celebrar dicho acto jurídico solo es necesario contar con este requisito en el distrito judicial de Huánuco, 2022?.

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

OG. Conocer la forma que se vulnera la libre voluntad del agente con las causales de revocación de donación establecidas en el artículo 1637 del Código Civil en Distrito Judicial de Huánuco 2022.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OE1 Proponer la modificatoria del artículo 1637 del Código Civil sobre las causales para la revocación de la Donación a fin de no ver vulnerada la libertad del agente en el distrito judicial de Huánuco, 2022.

OE2 Analizar si existe la necesidad de proteger la manifestación de voluntad del agente para la revocatoria de la donación atendiendo que para celebrar dicho acto jurídico solo es necesario contar con este requisito en el distrito judicial de Huánuco, 2022.

1.4. TRASCENDENCIA DE LA INVESTIGACIÓN / JUSTIFICACIÓN

1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

Una causa común de adquisición es cuando una persona renuncia a algo que le corresponde en favor de otra o le es impuesto por generosidad con la intención de beneficiarle. En este espíritu de liberalidad se presenta su esencia animus donandi. Según la naturaleza del acto o negocio, se distingue en donaciones de carácter real, obligatoria o liberatoria. (Cisneros, 2003, pág. 34); en tal sentido, si a través de la donación una persona se desprende de una cosa en beneficio del donatario con la simple intención de liberalidad, siendo ello así, consideramos de que la misma fórmula debe ser utilizado cuando una persona quiere revocar la donación y no debe existir causales que se deben invocar ni probarse los hechos invocados.

1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

El presente trabajo lo justificamos porque soy testigo de que realizar una donación es un acto jurídico sencillo donde solo basta manifestar la voluntad y acreditar que nos encontramos en la capacidad para desarrollar dicho acto jurídico; sin embargo, cuando una persona desea revocar la donación no es tan sencillo ya que la persona que quiere revocar la donación tiene que invocar una las causales de indignidad o desheredación, situación que no la compartimos ya que consideramos que la revocatoria de la donación también debe llevarse

a cabo solo con la manifestación de la voluntad del donante, en la actualidad cuando se exige que la revocatoria debe ser sustentada en una causal, muchas personas no realizan la revocatoria y el acto jurídico se mantiene conforme se ha celebrado, pese a que la voluntad del donante cambió y ya no quiere donar su bien inmueble al beneficiario, porque luego de que se celebró la donación el beneficiario ha realizado actos con las que no se encuentra de acuerdo el donante o también realizó actos que dañen de manera psicológica a la parte donante.

En la práctica mediante el presente trabajo se busca aportar como posibles soluciones a una problemática que existe hoy en el Libro Civil específicamente en el art. 1637 que en la actualidad establece: El donante puede revocar la donación por las mismas causales de indignidad para suceder y de desheredación, ya que al exigirse que solo puede revocarse por las citadas causales, limita a que el donante a través de su manifestación de su voluntad pueda revocar la donación.

El presente trabajo de investigación sirve como antecedente histórico para otros trabajos de investigación que se desarrollará sobre la donación, asimismo, aumentará las teorías de las variables que planteamos en el presente estudio.

1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

Metodológicamente el presente trabajo de investigación jurídica se rige por las normas APA, asimismo, nos regiremos a los aspectos metodológicos regulados en el reglamento de grados y títulos de la Universidad Privada de Huánuco; por otro lado, contamos con un docente metodólogo asignado por la universidad, quien es el encargado de orientar y brindar las pautas metodológicas de un trabajo de investigación.

1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Las limitaciones que tuvimos en el presente estudio son: 1. El aspecto administrativo, ya que la recargada labor que tienen el área administrativa

genera que los tramites solicitados por el investigador no se atiendan de manera oportuna 2.- El acceso a la encuesta que se tuvo que realizar a los abogados que conforman nuestra muestra ya que en la actualidad vengo laborando en la Corte Superior de Justicia de Huánuco y la recargada carga laboral que cuenta el juzgado nos limitó a que podamos pedir permiso para realizar las encuesta.

1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

El presente trabajo fue viable ya que en la actualidad a nivel de los medios de digitales existen abundante información en cuanto al tema planteado; asimismo, contamos con algunas revistas y libros de manera física como en archivos PDF que ayudaran a ser el sustento de nuestras bases teóricas; por otro lado, se ha contado con el aspecto más importante e indispensable que es en estos tiempos el aspecto económico ya que al encontrarnos laborando en una institución del estado, ha permitido ahorrar y poder utilizarlos para el presente trabajo de investigación jurídica así como también para los pagos que se realizó a nivel administrativo en la universidad

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Encontramos la tesis de FRANCISCO SALAZAR, Marin R., de la Universidad Nacional Autónoma de México (2009 – México), para obtener la Titulación de Licenciado en derecho, tesis cuyo título es: “La revocación y resolución del contrato de donación en el código civil para el distrito Federal”, en la cual se llegó a las siguientes Conclusiones

1. Debido a la fuerza jurídica del contrato de donación, la ley reconoce las donaciones ordinarias y el donante tiene control soberano sobre su propiedad, puede determinar los términos del contrato, fijar las reglas y dar autoridad como legislador, pero también puede tener independencia. Los contratos de donación están sujetos a diversas limitaciones, como limitación de forma, revocación, nulidad o cancelación (también conocida como rescisión).
2. El acuerdo de donación expirará las razones generales para la terminación del acuerdo, pero por razones especiales, como el retiro de donaciones y la reducción de donaciones, la terminación de la declaración legal; la otra terminal es donante por razones especiales.

Comentario.- El citado trabajo de investigación lo consideramos como un antecedente ya que en ello se ha concluido existe una formalidad restringida en cuanto a la revocación de la donación esto a razón de que existe ciertos requisitos, la misma que también tiene relación con nuestro trabajo de investigación ya que nosotros consideramos de que al existir causal para la revocación se vulnera la autonomía de la voluntad del donante.

Encontramos la tesis de PINTOS ARANA, Alicia A., de la Universidad Empresarial Siglo Veintiuno (2017 – Argentina), para obtener el título de abogacía, tesis cuyo título es: “Donación Causas de Revocación”: en lo cual se llegó a las siguientes conclusiones:

1. Como todos sabemos, las donaciones tienen diferentes métodos de implementación. Algunos de ellos deben seguir los procedimientos descritos en la ley para proporcionar consecuencias legales y terceros opuestos. Pero cuando afectan la parte legal de los herederos del donante, la ley le permite iniciar la reducción y lo considera inocente. Esto no es más que una limitación más de la autonomía de la voluntad del donante, aunque tiene su propia base de protección. El derecho de sus herederos significa que un contrato legalmente celebrado deja de surtir efectos tras la muerte del otorgante. En suma, considero que el tema en cuestión debería agregarse en el Art. 1551 del C.C.C.N. al tratar al objeto, y las donaciones inoficiosas como otra forma de prohibición para donar bienes cuando comprometen la legítima de los herederos inhabilitando la celebración de contrato valido cuando esa transmisión gratuita de bienes sea excesiva.
2. Para llegar a la normativa actual nuestros codificadores siguieron diferentes posturas doctrinarias y los lineamientos del proyecto de ley del año 1998, con lo cual se ampliaron los supuestos de revocación por ingratitud, incluyendo en la protección al núcleo familiar del donante. Como ocurre con cualquier contrato, las donaciones generalmente garantizan seguridad y estabilidad jurídica, y la reducción del plazo para interponer el recurso de nulidad supone un avance significativo en este sentido.

Comentario.- El citado trabajo de investigación lo consideramos como un antecedente, toda vez que en ello se ha desarrollado la donación inoficiosa cuando la donación

supera la libre disposición del donante y cuando fallece lo exceso tiene que regresar a la legítima, cuando los herederos lo solicitan, la misma que procede y encuentra su amparo en la ley, pero la situación es distinta cuando el mismo donante decide revocación la donación por diversos factores ya que se encuentra arrepentido de haber celebrado el acto jurídico de la donación.

Se encontró la tesis de PINTO TOSCANO, Carla C., de la Universidad Internacional SEK (2010 - Ecuador), para optar el Título de Abogacía, tesis cuyo título es: "Revocabilidad de las Donaciones Revocables y de las Donaciones Irrevocables", donde se llegó a las siguientes conclusiones:

1. Una donación inter vivos a un extraño, es decir a una persona que no es persona jurídica, también puede ser revocada por deslealtad, porque el destinatario ha cometido una falta grave contra él o su familia, es decir, quien acepta la donación debe mantener lealtad y respeto hacia el destinatario.
2. La donación inter vivos también se denomina donación irrevocable. Esta designación no se aplica al donante, ya que hemos establecido durante la investigación que la donación no perjudica una donación legítima y por lo tanto la donación puede ser revocada por los herederos del donante después de su muerte.

Comentario.- El citado trabajo de investigación lo consideramos como un antecedente a razón de que la donación entre vivos si es revocable, pero esto tiene que ser fundamentado dentro de una de las causales de desheredación o indignidad, de no probar ninguna de las causales, pese a que existe la voluntad de revocar la donación no será posible por no encuadrarse entre los supuestos de revocatoria de la donación.

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

Encontramos la tesis de CENTENO ZAVALA, Eva M., de la Pontificia Universidad Nacional del Altiplano (2017, Puno), para optar el grado académico de Magister Scientiae en derecho, tesis cuyo título es: “La donación entre vivos y el desplazamiento del testamento”, donde se llegó a las siguientes conclusiones:

1. El fenómeno de las opciones de donación en vida ha crecido en todo el país en los últimos años a medida que los padres ven una forma oportuna, directa y con visión de futuro de hacer referencia a números a través de medios analógicos y dejar atrás la forma de un testamento. Usado mucho hace unos años. Estas donaciones y transmisiones de bienes inmuebles por donación o venta ficticia pueden distorsionar la herencia cuando el propietario o testador fallece y no deja herederos. Si bien existe la sucesión intestada, que es otra forma en que los herederos pueden usar un testamento después de la muerte de uno de los padres, no se puede apelar como una donación.
2. La consecuencia de esta jurisprudencia es que el llamado sistema sucesorio ha cambiado. Desde el derecho romano, el sistema sucesorio ha cumplido la función de preservar la propiedad en línea recta de padres a hijos. Por otro lado, la Ley es contradicha, quiere decir que las normas sucesorias estaban creadas para cumplirse, pero en la práctica, tristemente se incumplen con ellas, dejando un mal precedente en la cultura de la legalidad jurídica. Otra consecuencia es que esta práctica deja ineficaces las normas sucesorias, y tarde o temprano tendremos que reorganizar el sistema sucesorio en el Código Civil peruano.

Comentario.- El citado trabajo de investigación lo consideramos como un antecedente a razón de que en ello se ha desarrollado la desnaturalización del testamento a través de la donación; sin embargo, consideramos que, si una donación es realizada por la voluntad del donante y este no se arrepiente, tampoco no realiza

ningún acto para recuperarlo se estaría respetando la autonomía de la voluntad del donante.

2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES

Encontramos la tesis de ÁNGULO PÈREZ, Fiorella, de la Universidad de Huánuco (2021, Tingo María), para optar el título de Abogada, tesis cuyo título es: “Teoría del Acto Jurídico (Genesis y evolución”, donde se llegó a las siguientes conclusiones:

1. Todo acto jurídico es una expresión de voluntad y tiene por objeto producir efectos jurídicos reconocidos en el ordenamiento jurídico.
2. Todo acto jurídico posee una declaración de voluntad encaminada a producir consecuencia de derecho.

Comentario.- El citado trabajo de investigación lo consideramos como un antecedente histórico, toda vez, que en ello se ha desarrollado las bases teóricas del acto jurídico, los requisitos de validez cual es la finalidad de manifestación de la voluntad, la misma que tiene relación directa con el presente trabajo, nosotros consideramos que se vulnera la manifestación de voluntad con los requisitos establecidos en el Còdigo Civil para la revocación de la donación.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. DONACIÓN

Una causa común de adquisición es cuando una persona renuncia a algo que le corresponde en favor de otra o le es impuesto por generosidad con la intención de beneficiarle. En este espíritu de liberalidad radica su pureza animus donandi. Según la naturaleza del acto de interes o si se trarse de negocios, se diferencian en donaciones de caracter patrimonial, obligatoria o liberatoria (Cisneros, 2003, pág. 34).

Un contrato de donación es un contrato en el que una parte (llamada donante) se compromete a transferir la propiedad de un activo

a otra parte (llamada donatario) sin compensación. Este es un contrato unidireccional porque lo único que se paga es lo que el donante se compromete, incluida la transferencia de propiedad del activo. También condujo a contratos gratuitos en la medida en que había un espíritu de generosidad que hacía pobre al donante y rico al receptor. Asimismo, una donación es un contrato de intercambio, ya que tanto el donante como el receptor conocen el alcance y las consecuencias financieras del contrato, por lo que no existe ningún elemento de azar en el contrato. Es un contrato meramente consensual cuando recae sobre bienes muebles de escaso valor. En efecto, el artículo 1623 del Código Civil establece que la donación de bienes muebles puede hacerse verbalmente, cuando su valor no exceda del 25% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al momento en que se celebre el contrato. Por otra parte, cuando se trate de bienes muebles que excedan el valor antes mencionado, o cuando se trate de bienes inmuebles, la donación deberá consistir en un contrato formal. En el primer caso, el artículo 1624 del citado código establece que, si el valor de los bienes muebles excede el límite anterior, la donación se deberá hacer por escrito de fecha cierta, bajo sanción de nulidad; estableciéndose además que en el instrumento deberá especificarse y valorizarse los bienes que se donan.

Por otro lado, tratándose de bienes inmuebles, el artículo 1625 prescribe que la donación deberá hacerse por escritura pública, con indicación individual del inmueble o inmuebles donados, de su valor real y el de las cargas que ha de satisfacer el donatario, bajo la sanción de nulidad. En ambos casos, como puede apreciarse, se establece una formalidad *ad solemnitatem*, por lo que en aplicación del artículo 144 del Código Civil, de no observarse dicha formalidad el contrato no tendría validez.

Por último, cabe señalar que regalar bienes muebles en una boda o evento similar no requiere de las formalidades antes mencionadas (Avendaño, 2013, pág. 172).

2.2.1.1. DONATIO ANTE NUPTIAS

La figura de la acción de donación fue una costumbre que se origino en el siglo V, en la época clasica, el cual se desarrollaba de la siguiente manera, el futuro marido y la prometida prometian vistas hacia la futura boda, por lo que se originaban condiciones bajo las normas de aquel tiempo. Por ello en la época de Justino tomaron un aumento en el matrimonio, y en cuanto Justiano lo desarrollo como "La promesa de donación en el matrimonio" (Cisneros, Donatio ante nuptias, 2003, pág. 34).

2.2.1.2. DONATIO INTER VIRUM ET UXOREM

La donación en las nupcias, se trata de la facultad de liberalidad entre la pareja de esposos que desarrollan antes de perfeccionarse la promesa de matrimonio. En los inicios del derecho romano no se encontraban restringidas, mediante el fin de la República y durante el tiempo del Principado por causas de su abuso en su aplicación y la continuidad de rupturas nupciales, se restringieron, por el uso de la acción de "Nulidad Absoluta" (Cisneros, 2003, pág. 34).

2.2.1.3. CARACTERIZACIÓN INSTITUCIONAL

Dentro del ámbito del derecho Civil, la transferencia sin costo y de forma voluntaria, en cuanto el interes, completa y definitiva, en cuanto a los consecuencias jurídicas patrimoniales, que una sujeto con derecho jurídico hace de una cosa, que tiene dominio jurídico, a favor de otro que a acepta o confirma. En el libro Civil del estado de francia determina la figura de la donación de las iguiente manera: "Como aquel acto por el cual el donante se despoja actual e irrevocablemente de la cosa donada a favor del donatario, que acepta". El Código. Civil español. Define la donación "como un acto de liberalidad por el cual una persona dispone gratuitamente de una cosa, en favor de otra, que la acepta" (art. 618). Considera también donación, aunque en ellas a

la pura liberalidad de una cierta obligación moral o una compensación material, “ la que se hace a una persona por sus méritos o por los servicios prestados al donante, siempre que no constituyan deudas exigibles”, o aquellas en que se exige legalmente al donatario un gravamen diferente al valor de lo que ha decidido dar como donación (art. 619). Diferencia a continuación entre las donaciones que hayan de surtir sus efectos después de muerto quien las hace, que se rigen por las sucesiones testamentarias, y las donaciones que hayan de producir sus efectos entre vivos, que regula con amplitud y, supletoriamente, por las disposiciones generales sobre obligaciones y contratos; con lo cual el legislador español muestra su arrepentimiento al haber alejado la donación de la materia contractual (Caballenas, 2003, págs. 721-724).

2.2.1.4. NATURALEZA JURÍDICA

Esto fue ampliamente discutido en la doctrina y provocó la oposición de los legisladores. Para algunos, es un contrato al que se ajustan casi todos los textos legales; para otros es un acto jurídico, bilateral sin el consentimiento de ambas partes; y no faltan referencias a lo que se considera un medio de extracción. El libro Civil del estado de francia tomo de inspiración del derecho Español en el cual no se incluye la donación entre los contratos. El origen de ellos se encuentra en la injerencia personal de Bonaparte, cuando era cónsul, durante las discusiones que precedieron a la aprobación del primero de los códigos civiles de la Edad Contemporánea. Napoleón sostenía que, para la existencia del contrato, se requerían inexcusablemente recíprocas prestaciones de las partes y, al no ocurrir así en la donación donde sólo una se beneficia y sólo otra se perjudica, no cabía la consideración de contrato. A quien por poco se le escapó el dominio del mundo, se le escapó por mucho que la verdadera esencia del contrato se encuentra en la coincidencia del consentimiento. Lo erróneo de tal

concepto se amplía en la voz Aceptación de la donación (v.), donde creemos demostrar que, incluso dentro del Código Civil español, pese a la sistemática del texto que incluye la donación en el Libro V (De los bienes, de la propiedad y de sus modificaciones), en lugar de en el Libro IV (De las obligaciones y contratos), ésta está tratada como un contrato por el legislador (Caballenas, 2003, págs. 721-724).

2.2.1.5. ELEMENTOS PERSONALES

Los de este contrato se denominan donante o donador (aunque este último suene a galicismo y se encuentre con exceso en las traducciones del francés, pero no en el texto legal español) y donatario (v.). El primero es el que difunde la generosidad, el segundo es el que la recibe. El bien se denomina técnicamente legado o donación, aunque es habitual hablar de donaciones en la vida cotidiana, sobre todo cuando se trata de bienes muebles; sin embargo, no es palabra contradecida por el legislador, que los toman en los arts. 1044 y 1334 del libro Civil. El donante normalmente puede celebrar contratos y disponer de activos; no existen restricciones a los derechos del beneficiario salvo las inhabilitaciones expresamente previstas por la ley, como las personas casadas sin consentimiento de los padres, las parejas de hecho, las promesas abortivas y las uniones ilícitas (Caballenas, 2003, págs. 721-724).

2.2.1.6. ACTOS EXCLUIDOS

El Código Civil trata a las donaciones entre los demás contratados, entre la sociedad y el mandato concretamente, define esta liberalidad como un acto entre vivos con el cual una persona transfiere, de su libre voluntad y gratuitamente, la propiedad de una cosa a otra (art 1781). Para remachar el concepto, en el art. 1791 enumera lo que “no son donaciones”, y comprende: 1º la repudiación de herencia o legado para beneficiar a terceros; 2º la

renuncia de hipoteca o fianza; 3° el no cumplir una condición de la cual dependa un derecho eventual; 4° la omisión voluntaria para perder una servidumbre por desuso; 5° interrumpir una prescripción para favorecer al propietario; 6° el pago de lo que no se debe, con miras de beneficiar al acreedor; 7° el servicio personal gratuito por el cual no es costumbre pedir precio; 8° todos los actos por los cuales las cosas se entregan o se reciben gratuitamente, pero sin el fin de transferir o de adquirir el dominio de las mismas (Caballenas, 2003, págs. 721-724).

2.2.1.7. ÁMBITO

En cuanto a los artículos que se pueden donar, todos se pueden vender. Las donaciones sólo pueden incluir bienes existentes del donante y no serán válidas si incluyen bienes futuros. La transferencia gratuita de todos los bienes existentes es válida si el donante conserva el derecho de utilizarlos o una parte adecuada de ellos para satisfacer sus necesidades; y se conservan los derechos de sus acreedores y de sus herederos, descendientes y mayores legales. El donante podrá adjuntar a la donación cuantas condiciones considere oportunas, siempre que las condiciones sean exigibles y legales. Sin embargo, no podrá aplicar una suspensión de donación o una condición de liberación que directa o indirectamente le otorgue el derecho de retirar, neutralizar o limitar el efecto de la donación, o estará sujeto a una penalización por cancelación de la donación (Caballenas, 2003, págs. 721-724).

2.2.1.8. CLASES

Las donaciones pueden clasificarse en la siguiente forma, en sus especies más corrientes: a) individuales o puras, en lo que la liberalidad se transfiere al donatario, sin tiempo, ni ningún evento de dependencia ni reversión; e inparticulares o de condición, sujetas a un tiempo de plazo, con caracteres de condición o que

prohiba; b) entre vivos, de rapidez en vida del sujeto que dona; y por muerte, que van a originar efectos jurídicos luego del fallecimiento, esto se puede quitar hasta el ultimo instante indefinitivamente; c) básicos, cuando la facultad de libertad es total; remuneratorias, cuando se paga una actividad, sea favor o acción de merito; d) de caracter común, las dominadas por normas generales de este acto jurídico del contrato o acto; y muy fundamentales, realacionadas a eventos particulares, entre las caules las más continuas son eventos con motivos de nupcias; e) unipersonales, totalidad de los bienes patrimoniales, con la reserva de lo objetivo para sobresalir, y propias, hechas o alguna cosa u cosas. (Caballenas, 2003, págs. 721-724).

2.2.1.9. REQUISITOS DE PERFECCIÓN

Dependiendo de la cultura la donación se realiza de una forma u otra. Las donaciones manuales o artesanales, como las donaciones, los obsequios en efectivo y las propinas despreciables, no requieren más que el pago del donante y una mano más o menos agradecida del destinatario. En cambio, las donaciones de otros bienes u otros fondos se rigen por acuerdos solemnes. A partir de ahora, la recomendación deberá presentarse ante notario: 1° a bienes reales; 2° la de caracteres remuneratorias, con condición de lo referido para la propina; 3° la que imparten carga; 4° la de un casado a favor de otro para luego de la muerte del donante; 5° la que integra prestación temporal o eterna, como la figura de la donación o los subsidios. Como regla especial, si los bienes se prometen gratuitamente y la promesa sólo surte efecto antes de la muerte del donante, dicha declaración testamentaria se considera inválida como contrato, pero si cumple las condiciones para la validez de un testamento, entonces tiene validez como herencia. Generalmente, para que una donación sea legalmente efectiva, debe ser aceptada expresamente por el

destinatario o aceptada tácitamente por el destinatario al aceptar o utilizar la donación (Caballenas, 2003, págs. 721-724).

2.2.1.10. OBJETO

En principio, las cosas vendibles son también donables, con exclusión de los bienes futuros. Por otro lado, los bienes presentes, pueden ser tema de conversación sobre la donación sin otro límite que el de reservarse el donante medios de subsistencia. Son donables también los servicios o prestaciones espontáneas, en que la donación consiste en la gratuidad. Jurídica y psicológicamente, en tanto que objeto subjetivo de la donación, puede consistir en hacer el bien u ostentar riqueza, en seducir o en cohechar, en la recompensa o en el estímulo, con las consecuencias naturales de la licitud o ilicitud en cada caso (Caballenas, 2003, págs. 721-724).

2.2.1.11. VICIOS

Los de forma originan la nulidad de la donación, cuando se requiere una solemnidad absoluta. En otro aspecto, el donante sólo responde de los vicios rehidibitorios de la cosa donada en la medida en que se establece para la cosa vendida en la compraventa (Caballenas, 2003, págs. 721-724).

2.2.1.12. DONACIÓN DE BIENES INMUEBLES

Art. 1625 CC.- Las donaciones de bienes inmuebles deberán hacerse mediante escritura pública, especificando separadamente el bien a donar, su valor real y los honorarios a cargo del donante, de lo contrario estará sujeto a la pena de nulidad.

La normativa sufrió modificación por la Ley N° 26189, art. 1; es importante porque mejora la norma, que contenía también sobre las acciones de los bienes muebles de carácter con "alto valor" o "importante valor". De hecho, el texto original del artículo comentado establece: "Las donaciones de bienes muebles e

inmuebles cuyo valor exceda de 150 salarios mínimos mensuales, deberán donarse en la forma de escritura de mutuo acuerdo", e indicar por separado "los fondos donados, su valor y el valor de los gastos a cargo del destinatario, de lo contrario estará sujeto a sanciones no válidas". Estas normas regulan la forma de donación de bienes inmuebles y determinan los requisitos para su validez: a) Que se conste en escritura pública b) En escritura pública sólo se identifica el bien donado y se indica su valor c) En el caso que corresponda, el destinatario debe pagar las tasas estatales (Palacios, Donación de bienes inmuebles, 2020, pág. 419).

2.2.1.13. FUNDAMENTO DE LA FORMA SOLEMNE

Se puede observar que las formalidades para la donación de bienes inmuebles son más estrictas que para los bienes muebles; algunos autores, incluidos Planol y Riper, han cuestionado esta forma (Schreiber A. , Exégesis del Código Civil Peruano de 1984,, 1998, págs. 220-221), creen que "el solemnismo es ilógico e ineficaz. Es ilógico que existan otras formas tan terribles de destruirse a uno mismo y a su familia como la donación". Los delincuentes inteligentes engañan a mucha gente con recompensas, y la misma gente no podría aceptar una liberalidad sin sentido. Además, y, sobre todo, la solemnidad es ineficaz. Para que sean efectivas, todas las donaciones sin excepción deben estar subordinadas, y esto no era posible en una época en la que la riqueza se acumulaba sin dificultad y coexistían moneda, títulos al portador y cheques. En resumen, la solemnidad es un lujo costoso para quienes están alerta y cautelosos, para quienes tal protección es bastante superflua. Sin embargo, como señala el autor mencionado, la mayoría de las opiniones doctrinales, especialmente las españolas, apoyaron la forma anterior. Al respecto, Luis Díaz-Picasso y Antonio Gullón refieren: "Este formulario protege al donante de decisiones desacertadas en materia de pobreza y protege a los acreedores y herederos del

donante que tienen evidencia creíble de activos en disminución que pueden afectar sus derechos y que pueden responder rápidamente con recursos legales (la rescisión o de reducción)” (Díez & Gullon, pág. 307).

En lo que refiere, Ramón Durán Rivacoba, tomando en cuenta las fuentes jurídicas de la doctrina y la jurisprudencia en el ámbito del Derecho Español, confirma que el argumento especial de la legalidad solemne a la que se relaciona la figura de la donación de bienes reales, radica, en un primer punto, en la facultad voluntaria del donante, la misma que debe manifestarse "sobre la columna de la peculiar análisis que merece un acto de mencionados caracteres", con el objetivo de garantizar los derechos al donante y a sus causahabientes, en mayor parte cuando hay un bien con valor como ejemplo un bien inmueble; en segundo punto, el encaje de dicha legalidad cuida al beneficiario del objeto donado, dado que "La evidencia de comportamiento significa que es certeza legal y su seguridad en una relación"; en un tercer punto, en relación al respeto de las pretensiones de los acreedores del donante y de otros beneficiados; y, en cuarto punto, la evasión del fraude” (Durán, 1995, págs. 131-134).

En cuanto, el particular como resultado es necesario transcribir una parte de la sentencia de fecha 3 de marzo del año de 1932, en el cual se fundamentó según el doctrinario Durán Rivacoba, "No solo tiene importancia extraordinaria por el motivo, el cual se citó en la Jurisprudencia del estado español pasado, sino que ha determinado por carácter clásico": "(...) las donaciones puras o simples de inmuebles por reflejar los hechos "inter vivos" más que un modo abstracto e independiente de transferir la propiedad, un acto liberal que atribuye el dominio al donatario gratuitamente y que por significar una merma, sin contraprestación, del patrimonio del donante y un enriquecimiento sin gravamen, del beneficiario, requiere requisitos y solemnidades

que protejan al transferente contra sus desordenados impulsos, a su cónyuge, herederos forzosos y acreedores contra las lesiones de los derechos que el régimen económico familiar, la ley sucesoria o el principio de responsabilidad patrimonial les confieren, y al donatario contra los riesgos de una adquisición en apariencia precaria o por lo menos desprovista de las defensas que las obligaciones recíprocas y los actos formales ponen en juego” (Durán, 1995, pág. 136).

En nuestro contexto, Max Arias Schreiber considera que las formas prescritas en el Código Civil peruano, como la mayor parte de los libros civiles, son útiles y que la liberalización de las formas es un riesgo que debe evadirse. En este sentido, y refiriéndose al cuestionamiento efectuado por Planiol y Ripert, señala: “El hecho que existan otros métodos para arruinar a una persona o una familia no es razón suficiente para descuidar la donación y facilitar la prodigalidad” (Schreiber A. , 1995, pág. 221).

Castillo Freyre argumentó que la ley ordenaba donaciones del valor relativo de los bienes muebles por las mismas razones, a saber, seguridad jurídica, oportunidades de arrepentimiento y posibilidad de advertir contra donaciones ilegales, si existe una justificación teórica y práctica para las donaciones de bienes inmuebles, éstas son demasiado elevadas para los bienes muebles, siendo el criterio que suelen ser bienes de mayor valor público. Por lo tanto, sus actos de generosidad deben cumplir todas las condiciones que los hagan creíbles, de modo que el público pueda estar convencido de que dichos actos se han realizado (Castillo, Suministro-donación, 2002, pág. 164).

2.2.1.14. CELEBRACIÓN POR ESCRITURA PÚBLICA

Como ya se ha dicho, la exigencia de esta formalidad es un requisito básico cuyo incumplimiento invalidará la donación de bienes, y esta exigencia se fundamenta en la protección del

donante y de sus herederos, así como del donatario y de terceros, que puede ser, en definitiva, consecuencia de los derechos que el ordenamiento jurídico les confiere a favor. En la comparación del Derecho, los libros Civiles del estado portugués (Código Civil Portugués, pág. Artículo 947), español (Código Civil Español, pág. Artículo 633), e italiano (Código Civil Francés, pág. Artículo 931), entre otros código civiles, solicitan la similar formalidad para el acto jurídico de la donación de bienes inmuebles. Generalmente, el libro Civil cubano exige documentos públicos a menos que se trate de una donación a una entidad privada, en cuyo caso se reconocen los documentos privados. (Código Civil Cubano, pág. Artículo 374 inc. 3). El libro Civil de Venezuela exige que las donaciones se realicen en "forma auténtica" para garantizar su validez, pero establece que las donaciones de bienes inmuebles deben inscribirse en un registro para afectar a terceros (Código Civil Venezolano, pág. Artículo 1439). El libro Civil del estado chileno, por su lado, solicita la confirmación judicial (Durán, 1995, pág. 32) para los actos donativos que pasen el límite de los dos mil pesos (artículo 1401 del Código Andrés Bello) (Palacios, 2020, pág. 421).

2.2.1.15. ESPECIFICACIÓN DEL INMUEBLE O INMUEBLES DONADOS Y PRECISIÓN DE SU VALOR O VALORES

Como ya se señaló en los comentarios al artículo anterior, la norma no hace más que exigir que los bienes donados o inmuebles se presenten con el detalle o la mayor precisión posible para identificarlos suficientemente, si se trata de bienes determinados, o para acreditar suficientemente sus características generales de propiedad y otra información que pueda usarse para una identificación más completa si se trata de activos no garantizados. Asimismo, la norma exige la exactitud del valor de los bienes o bienes donados en la escritura pública que contiene el acuerdo de donación; requisitos basados en la necesidad de

establecer la posible inocuidad de la donación donada en ese momento (Palacios, 2020, pág. 421).

2.2.1.16. REVOCACIÓN DE LA DONACIÓN

La renuncia de donación es un concepto que asigna un negocio jurídico a una de las partes. La cancelación desautoriza al iniciador de una transacción unilateral, generalmente no tiene una forma establecida y es de naturaleza muy personal. La figura de la revocación es, ella misma, un nuevo acto jurídico, también de una sola parte. Ello se da, por ejemplo, con el testamento y con la apropiación. La revocación se puede dar de dos formas la expresa o tácita (Palacios, 2020, pág. 422). La acción de revocación se refiere a un negocio jurídico unilateral otorgado por el iniciador de la misma revocación. Si el negocio no aprobado es de carácter permisivo, se deberá indicar la misma aprobación en la factura de recuperación. El derecho de denegación existe en diversas instituciones y personas definidas en el Código Civil, y su representatividad se ha desarrollado aún más. Desde este diagrama, una revocación es un negocio jurídico unilateral en el que el representado quita la eficacia de los poderes otorgados por el representante al representante, eliminando así la legitimidad de los poderes otorgados al representante por el representado. Algunos autores consideran el desistimiento como un derecho de elección del cliente. En la medida en que el poder es una exteriorización de la autonomía privada de la persona representada y un instrumento para la realización de sus intereses, el gobernante siempre queda completamente libre para ejercer la autonomía de negociación, tal como lo hace delegando autoridad al representante como antes (Palacios, 2020, pág. 423).

2.2.1.17. COMUNICACIÓN DE LA REVOCACIÓN

Ya hemos dicho que la revocación es un acto unilateral del donante. Pero un acto unilateral que no se expresa, declara o

exterioriza no es más que una intención que no tiene significado jurídico. Por tanto, es necesario destacar dos puntos en este asunto. En primer lugar, la figura de la revocación tiene que cumplir puntos de formalidad para el acto que tiene intención de dejar ineficaz. Es verdad que esta normativa del libro civil bajo análisis no refiere nada, pero lo razonable es que se da por imperio del art. 1413 del libro civil, y porque la renuncia de donar tendrá que demostrarse de alguna forma legal, tanto que pueda iniciarse a contabilizar desde fecha cierta al tiempo que el artículo emplea, como porque el donatario tenga que contradecir por las causales presentadas que atribuye y su decisión de quitar su intención de donar. Si la escritura de donación está inscrita en el registro, la revocación deberá seguir también las mismas formalidades que se aplican a los derechos de dominio con que se inició la inscripción. Desde luego, aunque no se manifieste en el artículo mencionado y tampoco en el art. 1637 del libro civil, pero la renuncia del acto de donación debe objetivarse las causas, para que a quien se dono sea particular o heredero estén en capacidades de contradecirlas. En segundo lugar, una declaración unilateral, por formal que sea, no es suficiente. Por tanto, la comunicación es importante. En este sentido, la revocación es una típica declaración de confirmación. Si no se comunica "más allá de toda duda razonable", todavía se considera incompleto. Un plazo de sesenta días es razonable. Se trata de días naturales o naturales, es decir. incluidos los días festivos. Un tema independiente en el mismo artículo es la posibilidad de contactar a los herederos, lo que requiere aclaración. Una posible explicación es que se permite la renovación incluso si el beneficiario ha fallecido, en cuyo caso se debe notificar a los herederos. La otra, que sostengo con más fuerza, es que la revocación sólo es posible cuando el heredero está vivo, porque se prueba por la culpa personal del heredero, que no debe pasar a sus herederos. Sostengo, pues, que la notificación a los herederos de los herederos fue una revocación hecha en vida del heredero, pero que no pudo ser comunicada

directamente a él por razón de la muerte del heredero (Lohmann, 2020, pág. 456).

2.2.1.18. CONTRADICCIÓN DE LA REVOCACIÓN

El donatario o sus herederos pueden impugnar los motivos de la cancelación para que el caso sea decidido por el tribunal en cuanto al fondo. Cualquier revocación indiscutible se hará dentro de los sesenta días siguientes a su comunicación inequívoca al donatario o a sus herederos.

La argumentación del primer punto de la normativa sobresale a la vida: La excepción facultativa que la norma faculta al quien desarrolla la donación no debe accionar arbitrariamente sin fundamentos, para dejar ineficaz el contrato desarrollado. Por tanto, el motivo de la revocación no debe ser sólo uno de los permitidos por la ley y expresados en el acto de revocación notificado posteriormente, sino que el donante también debe poder probarlo. Aunque el Reglamento se refiere a decisiones judiciales, el arbitraje está plenamente permitido. Dado que existe un derecho positivo a impugnar la revocación, el artículo se refiere a los herederos, lo que requiere alguna explicación. Por supuesto, son herederos generales, no sólo aquellos que el Código llama herederos forzosos. Las pretensiones pueden accionarlas según el derecho legítimo quienes tienen relación con la participación de la sucesión indivisa del donatario, siempre y cuando se mencione los datos personales de los coparticipes. El autor considera que los beneficiarios de la herencia, propietarios del bien donado que quieren devolver, también tienen derecho a impugnar las causas de cancelación.

La segunda parte dispone que la revocación debe ser "definitiva" y no impugnada dentro de los sesenta días siguientes a su notificación (Lohmann, 2020, pág. 457).

2.2.1.19. CAUSALES DE DESHEREDACIÓN DE LOS DESCENDIENTES

- **Haber dañado de obra o injuriado grave y reiteradamente al ascendiente o a su cónyuge si éste es también ascendiente del ofensor**

Preste atención a dos hechos específicos: abuso de trabajo o insultos graves. Además de la naturaleza repetida, representan una agresión severa al mínimo. Esto debe ser respetado por el mínimo honor y honestidad del ascendiente (Rafael, 2019, pág. 53).

Al analizar la misma disposición, vale la pena señalar que, para evitar excesos, son necesarios requisitos formales obvios, por ejemplo, que la violencia física debe probarse en una denuncia policial, judicial o de otro tipo y estar respaldada por pruebas legales apropiadas. Certificado médico que acredite su existencia (Rafael, 2019, pág. 53).

Del mismo modo; en el caso de delitos verbales, bastará la prueba por cualquier medio de prueba adecuado (Rafael, 2019, pág. 53).

- **Haberle negado sin motivo justificado alimentos o haber abandonado al ascendiente encontrándose éste gravemente enfermo o sin poder valerse por sí mismo**

Ha habido variaciones y comentarios considerables sobre este tema, y esta negativa no necesariamente tiene que estar justificada en una demanda de alimentos, pero puede estar respaldada por otros medios para probar las circunstancias específicas (Rafael, 2019, pág. 53 y 54).

Las razones mencionadas están estrechamente relacionadas con la responsabilidad primordial de los descendientes de proporcionar alimentos a las generaciones

futuras, si las capacidades económicas de los descendientes les permiten obedecer a su paternidad (Placido, 2009, pág. 75).

Este rechazo debe ser "injustificado" por la ley y supone, desde cualquier punto de vista, una vulneración de los principios de solidaridad y asistencia que deben existir entre los miembros de la familia. El incumplimiento es claramente un acto egoísta; cuando esta transgresión se vuelve más grave, cuando llega al extremo del abandono material y provoca al ascendente dolor, sufrimiento y agonía que conducen a la propia muerte (si no en la mendicidad) (Ramos, 2004, pág. 20).

Los supuestos mencionados en la justificación son limitados y no incluyen diversas situaciones en las que el ascendente no puede valerse por sí mismo, como casos de vejez o parálisis; por otro lado, cabe señalar que la renuncia a la causal de abandono es un acto que deja al causante. Daño a los intereses de otros familiares próximos, descendientes o cónyuges (Vega, 2007, pág. 120).

- **Haberle privado de su libertad injustificadamente**

Al respecto, cabe señalar que la libertad es el valor más alto que toda persona posee y está reconocida y garantizada por el ordenamiento jurídico constitucional como sujeto de derecho; por lo que sus violaciones y artificialidad son condenadas no sólo por la propia ley, sino también por la moral y las buenas costumbres; por lo tanto, debemos actuar, implementar y ejecutar nuestras acciones de manera y modo que esté amparado por las obligaciones y el entendimiento de salud, por otro lado, debemos tener en cuenta que los motivos analizados también son insultos, concordante con los referido en el art. 667.4 CC (Rafael, 2019, pág. 54).

- **Llevar el descendiente una vida deshonrosa o inmoral**

Para comprender las razones de esto, debe quedar claramente establecido que el vicio constituye y representa cualquier conducta irrespetuosa, contraria a las buenas costumbres, nociva y perjudicial para el prestigio, la honra, la honradez y el prestigio de la familia; por lo tanto, para ser causa de desheredación, debe ser permanente y continua, al margen de circunstancia o acto final (Jara, 2018, pág. 115).

En este contexto, cabe señalar que esta justificación debe aplicarse con mucha precisión a la valoración subjetiva de la persona a la que se quiere dar, para evitar la influencia de diversos motivos controlados por uno mismo, internos o de terceros. A través de sentimientos egoístas. (Rafael, 2019, pág. 55).

No podemos ignorar la calidad de las personas, y la calidad económica y social del entorno familiar, así como el entorno en el que viven, el entorno que puede afectar el tiempo y otros factores que pueden clasificarse. El tiempo o el espacio no tendrían la misma gravedad que el buen comportamiento inmoral en otros lugares (Rafael, 2019, pág. 55).

2.2.1.20. CAUSALES DE DESHEREDACIÓN POR INDIGNIDAD

Respecto a este conjunto de causales, en el art. 747 del libro procesal civil se manifiesta de la siguiente forma: “El testador puede fundamentar la desheredación en las causales específicas de ésta, enumeradas en los arts. 744 a 746, y en las de indignidad señaladas en el art. 667, CPC”.

De lo mencionado, es importante mencionar el art. 667 del libro procesal civil que contiene las causales de indignidad el cual expresamente lo siguiente:

- Autores y cómplices de homicidio doloso o tentativa de homicidio contra la vida del causante, sus padres,

descendientes o cónyuges. La causa de este delito no desaparece con el perdón o el castigo.

- La persona condenada por daño doloso al causante o a cualquier persona a que se refiere el párrafo anterior.
- Quien difame a una persona fallecida comete un delito castigado con pena de prisión según la ley.
- Utilizar fraude o violencia para impedir que una persona fallecida otorgue un testamento o para obligar a una persona fallecida a hacer un testamento o para revocar, total o parcialmente, un testamento hecho por una persona que ya ha hecho un testamento.
- El que destruya, oculte, falsifique o altere el testamento de una persona involucrada en la herencia y el que a sabiendas utilice un testamento falsificado.
- Los que cometieron actos que sean sancionables con sentencia judicial en un caso sobre Violencia Familiar y como resultado la víctima haya sido el causante.
- Los padres que no han reconocido voluntariamente a sus hijos como menores de edad o no les han proporcionado alimentos y alimentos de acuerdo con sus capacidades económicas, incluso si han alcanzado la mayoría de edad, si no pueden heredar a sus hijos, no son dignos de heredar. sus hijos para mantenerse a sí mismos y a sus recursos financieros. Sera indigno de poder heredar el pariente que tiene derecho hereditario por no haber apoyado o dado auxilio de alimentos al causante.

Respecto a este apartado, creo que no son necesarias mayores explicaciones, ya que, como ya hemos mencionado, el número de infracción aporta razones que pueden servir de base para la cancelación de la herencia (Sánchez, 2021, pág. 44)

2.2.1.21. JURISPRUDENCIA

La figura de la donación se refiere sobre el acto contractual de forma obligacional en el cual el donante brinda gratuitamente en base al art. 1621 del CC, de esa forma al tratarse de un acto de donación, el donante se desliga del derecho de propiedad del bien real y lo cual como resultado pasa a ser el donatario nuevo dueño según el art. 949 del CC, esto se desarrolla por consecuencia del pacto de voluntades (R.N°339-200-ORLC/TR, del 18.10.00) (Torres, Donación, 2016, págs. 119-120).

Si el acuerdo de donación se aclara posteriormente, deberá cumplir con los requisitos legales establecidos en el acuerdo de donación para que sea efectivo. En este sentido, un gravamen impuesto sobre la propiedad donada después de la celebración del contrato y antes de cualquier aclaración no limita los derechos del destinatario de la donación (Cas. N°484-02 Lima) (Torres, Donación, 2016, págs. 119-120).

2.2.2. LA MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD

2.2.2.1. EL PROCESO FORMATIVO DE LA VOLUNTAD JURÍDICA

El acto voluntario legal se desarrolla, por el resultado de un proceso, el cual se debe realizar en base al derecho civil. Así, es necesario estudiar la voluntad como fenómeno jurídico y considerar el proceso por el cual la voluntad interna comienza en el sujeto y termina con su exteriorización a través de su expresión, haciendo de la voluntad propiamente un género jurídico. Si la voluntad interior no se expresa, la ley no tiene significado. Sin embargo, en el tema de la voluntad se puede desarrollar un evento legal incuestionable que será importante para el derecho. Pero, como menciona (Aguar, 1950, pág. 39), “La ley afirma que la voluntad interior es sólo una condición previa para su manifestación, porque requiere que la primera sea la causa de la

segunda, que haya una correspondencia entre la voluntad misma y su manifestación, y una conexión causal entre las dos” (Vidal, 2016, pág. 131).

➤ **La formación de la voluntad interna**

Basado al estudio del proceso de formación del acto de la voluntad legal y teniendo en cuenta nuestra normativa civil a partir de la Ley de 1936, y el libro civil del estado de Argentina del 1871, vamos a tener en cuenta el art. 879, el cual según los eventos se juzgan las acciones voluntarias desarrolladas por el tema de discernimiento, la voluntad y su liberalidad. Así, en la etapa subjetiva del proceso de formación de la voluntad jurídica, consideraremos los mismos tres factores que juntos conducen a la formación de la voluntad interna: (a) subjetivo, (b) voluntario (c) liberaría (Vidal, 2016, pág. 131).

1. El discernimiento

El discernimiento es la capacidad de percibir o ver diferencias en las cosas según nuestra conveniencia o sentido moral. Entonces es la capacidad de distinguir lo que nos resulta práctico, lo que nos interesa y lo que no nos interesa, lo que juzgamos bueno y lo que juzgamos malo, y en general distinguir lo que nos hace actuar. Comprender y desarrollar nuestra inteligencia (Vidal, 2016, pág. 131).

2. La intención

Una intención es una decisión de un sujeto para lograr algún objetivo previsto, es decir, un propósito consciente de celebrar una acción y producir sus consecuencias. Complementa la sentencia porque cualquier acto jurídico celebrado por la sentencia se considera intencional (Vidal, 2016, pág. 132).

Para (Brebbia, 1979, pág. 48) la diferencia entre la intención, que existe cuando una acción se realiza según lo previsto, y la

discriminación es que se trata de una capacidad cognitiva general, mientras que la intención es un conocimiento utilizado para realizar una acción específica.

3. La Libertad

La libertad es la espontaneidad que debe existir para poder decidir sobre un acto jurídico. Es el resultado de la determinación, la elección, la perspicacia y la intención (Vidal, 2016, pág. 133).

La libertad la define (Aguar, 1950, pág. 76) como libertad curativa, que distingue entre libertad moral y libertad física, cuando un agente decide celebrar un acto jurídico por motivos propios y singulares: Es el reconocimiento externo de la decisión, mientras que el primero obliga al sujeto a tomar decisiones en su ámbito subjetivo.

➤ La Exteriorización de la voluntad interna

El proceso de formación de la voluntad jurídica termina finalmente con la exteriorización de la voluntad interna a través de la expresión, y la expresión de la voluntad interna determina la voluntad jurídica. Cuando la voluntad interna se establece mediante la percepción, la intención y la libertad, debe ser externa y así convertirse en la base de la voluntad externa. Incluso con la voluntad interna, la intención interna y la voluntad de la libertad también se llama la verdadera voluntad, que no es suficiente para crear testamento legítimo y darle la efectividad de la acción legítima para celebrar, ya que tiene que tomar la situación externa en la interior voluntad (Vidal, 2016, pág. 133).

2.2.2.2. LA MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD

El acto de manifestación de la voluntad, como hemos venido comentando en las anteriores premisas, viene a ser la particularidad del acto jurídico, consecuencia del desarrollo formativo y, por ello, la idea anexada al art. 140 del CC, lo define

como el acto voluntario. De esta forma, la objetividad de la voluntad no se trata ya solo de un requisito formal, sino el acto puro y necesario (Vidal, 2016, pág. 134). Como él señala, la realidad de las expresiones de la voluntad es tal que sin el hecho de la expresión externa de la voluntad (León, 1997, pág. 71), ninguna acción puede tener un carácter voluntario, porque la ley no es psicología ni un estudio agnóstico del campo de la conciencia. El derecho se centra básicamente en el aspecto externo, en la conducta exteriorizada del agente, y por ello es necesario detenerse en la expresión de la voluntad como generadora de la conducta jurídica.

➤ **Los Requisitos de la Manifestación de Voluntad**

La expresión de la voluntad, por ser el medio por el cual se da a conocer la voluntad interior, requiere seriedad para que el acto jurídico tenga plena vigencia, es decir, al que el sujeto esté conscientemente ligado y libre de factores que interfieren el cumplimiento de ello evita que origine confusión sobre su intención. Sin embargo, la relación entre la voluntad interior y sus manifestaciones plantea algunas cuestiones que es necesario resolver. Por ejemplo, cuando la voluntad interior no está conforme con sus manifestaciones, corresponde la interpretación de los actos jurídicos o cuando la interpretación es necesaria. Asimismo, determinar el momento en el que se produce el efecto de limitación de visualización sobre la manifestación de la voluntad (Vidal, 2016, pág. 136).

➤ **Maneras de Manifestarse la Voluntad**

La doctrina sostiene unánimemente que, para marcar un acto jurídico, es válida cualquier declaración de voluntad, salvo que la ley prescriba una forma específica. Por lo tanto, la manifestación como medio para hacer surgir la voluntad interior debe existir sólo en una forma ideal (Coviello, 1949, pág. 394) por ello se señala

que la declaración de voluntad para que se originen los efectos legales, debe expresarse en beneficio propio de la forma sensible. El art. 141 del libro civil se encarga de la forma de manifestación y a ello se ha sumado el párrafo de la Ley N° 27291, en el cual refiere el Acto Legal (Vidal, 2016, pág. 140). El párrafo del art. 141 solo puntualiza la manifestación expresa y la forma tácita. No permite otra forma de manifestación de la voluntad y ha señalado lo anterior por el Código civil del año de 1936 en el art. 1076. En sus mencionados al libro civil anterior, (León, 1997, pág. 75) se calificó irreal a la voluntad que se presumía según su contenido de la ley civil.

1. La manifestación de voluntad expresa

La expresión de la voluntad es inequívoca cuando los medios utilizados por el sujeto tienen por objeto transmitir directamente su voluntad interior a quienes han de conocerla. Estos medios pueden ser orales, escritos o grabados, o pueden utilizarse en forma de imitación o conducta o conducta para comunicar la voluntad del sujeto. Las declaraciones orales inequívocas pueden consistir en palabras pronunciadas por el propio interesado y por otros en su nombre, como en los contratos firmados formalmente con intervención de un representante, o en los contratos que requieren un intermediario o comunicación responsable de transmitir la voluntad del interesado. También podrá incluir el uso de dispositivos mecánicos o electrónicos como medio de transmisión. Todo lo que se requiere es que el destinatario reciba la intención expresada (Vidal, 2016, pág. 141).

2. La manifestación de voluntad tácita

La expresión de la voluntad es tácita si se conoce la voluntad interior, pero el enunciado no se dirige a una persona que debería conocerla, sino que sería consciente de ella, infiriéndola de la actitud o acciones del hablante. Como resultado de estos actos la

fuerza jurídica de la doctrina reconoce como la figura "Facta Concludentia", eventos finales, lo cual debe manifestar la intención de quien los desarrolla (Vidal, 2016, pág. 143). La doctrina mayoritaria refiere sobre las complejidades que se manifiesta en la manifestación tácita. (Coviello, 1949, pág. 396) reliva la complejidad sobre la determinación de la manifestación tácita, quiere decir que, la situación de su dificultad nace con la determinación de la existencia de los FACTA CONCLUDENTIA, refiriendo que el evento, para ser extinguido, debe ser unívoco, quiere decir, no compatible con la voluntad en cuestión de la que se infiere. (León, 1997, pág. 73), en sus referencias sobre el libro civil del año de 1936, se conceptualizó la manifestación tácita como resultado de los actos que dan a conocer sobre el origen de las certidumbres, en los hechos en que no se solicita una manifestación positiva o cuando no exista una protesta o pretensión contrario, refiriendo que dos son las opciones para que se inicie la manifestación tácita: el primer punto, que de los eventos se inicie la certidumbre en cuanto al origen de la voluntad, quiere decir, que aquellos que sean "Facta Concludentia, y el segundo punto, que no solicite manifestación positiva - manifestación objetiva, nos referimos nosotros en cuanto se usa el lenguaje del actual libro civil, y que no haya contradicción o cuestión sobre la declaración expresada.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

- Donación

Lo definimos como el desprendiendo de uno o más bienes por parte del propietario a favor de sus herederos o terceros, para ello se requiere la manifestación de la voluntad del donante y que se encuentra en la capacidad de celebrar dicho acto jurídico, la donación es bastante frecuente que se lleva a cabo a favor de los descendientes por el afecto que se tiene hacia él y a fin de que el beneficiario puede crecer económicamente.

- **Descendientes**

Lo definimos como la persona que descendiente a otro, por ejemplo, si una persona tiene hijos, estos serán sus descendientes, y si tiene nietos y bisnietos ellos serán sus descendientes, el descendiente es la persona que esta debajo de una generación.

- **Causal**

Lo definimos como el hecho por el cual una persona puede jurídicamente recurrir ante la autoridad competente a solicitar que tutele su derecho ya que el hecho incurrido por la persona se encuentra regulado en la norma como una causal para un determinado acto, por ejemplo, en la revocación de la donación se requiere que exista la causal de desheredación o de indignidad para que sea amparado el pedido de la revocatoria de la donación.

- **Desheredación**

Lo definimos como una sanción que recibe el heredero a causa de que el testador a recurrido ante el órgano jurisdiccional competente a fin de privar el derecho de legitima al heredero forzoso, para que una persona tenga la calidad de desheredado tiene que existir un pronunciamiento del juez, luego de que el testador demuestre con medios probatorios que su heredero incurrió en una de las causales previstas en la norma.

- **Revocación**

Lo definimos como una acción mediante la cual se busca dejar sin efecto una declaración unilateral del mismo órgano, en la revocatoria de la donación se busca dejar sin efecto el acto jurídico de la donación a través de la cual primigeniamente la voluntad del donatario es desprenderse de uno o más bienes, pero con la revocatoria lo que se busca es que ese bien o bienes vuelva a la esfera de propietario anterior.

- Libre voluntad

En el presente trabajo de investigación lo definimos como la manifestación de voluntad del agente quien lo expresa de manera expresa o de manera tacita, lo que se tiene que tener en cuenta es lo que quiere expresar el agente y esta expresión tiene que ser expresado sin que concurre ningún vicio que se distorsione lo que internamente se ha pensado.

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

La forma de cómo se vulnera la libre voluntad del agente con las causales de revocación de donación establecidas en el artículo 1637 del Código Civil en Distrito Judicial de Huánuco 2022. Es que si el donante desea revocar la donación tiene que invocar las causas de indignidad para suceder o desheredación.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICA

HE1 Si a través de las causales para la revocación se vulnera la libertad del agente entonces proponemos la modificatoria del artículo 1637 del Código Civil, a fin de no ver vulnerada la libertad del agente en el distrito judicial de Huánuco, 2022.

HE2 Si existe la necesidad de proteger la manifestación de voluntad del agente para la revocatoria de la donación atendiendo que para celebrar dicho acto jurídico solo es necesario contar con este requisito en el distrito judicial de Huánuco, 2022.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

Revocatoria de la Donación.

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

Libre voluntad.

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES
Variable Independiente	Causales de indignidad para suceder	<ul style="list-style-type: none"> - Haber maltratado de obra o injuriado grave y reiteradamente al ascendiente o a su cónyuge si éste es también ascendiente del ofensor - Haberle negado sin motivo justificado alimentos o haber abandonado al ascendiente encontrándose éste gravemente enfermo o sin poder valerse por sí mismo - Haberle privado de su libertad injustificadamente - Llevar el descendiente una vida deshonrosa o inmoral
	Causales de desheredación	<ul style="list-style-type: none"> - Los autores y cómplices de homicidio doloso o de su tentativa, cometidos contra la vida del causante, de sus ascendientes, descendientes o cónyuge. Esta causal de indignidad no desaparece por el indulto ni por la prescripción de la pena. - Los que hubieran sido condenados por delito doloso cometido en agravio del causante o de alguna de las personas a las que se refiere el inciso anterior. - Los que hubieran denunciado calumniosamente al causante por delito al que la ley sanciona con pena privativa de la libertad. - Los que hubieran empleado dolo o violencia para impedir al causante que otorgue testamento o para obligarle a hacerlo, o para que revoque total o parcialmente el otorgado. - Los que destruyan, oculten, falsifiquen o alteren el testamento de la persona de cuya sucesión se trata y quienes, a sabiendas, hagan uso de un testamento falsificado. - Los que hubieran sido sancionados con sentencia firme en un proceso de violencia familiar en agravio del causante. - Es indigno de suceder al hijo, el progenitor que no lo hubiera reconocido voluntariamente durante la minoría de edad o que no les haya prestado alimentos y asistencia conforme a sus posibilidades económicas, aun cuando haya alcanzado la mayoría de edad, si estuviera imposibilitado de procurarse sus propios recursos económicos. - El pariente con vocación hereditaria o el cónyuge que no le haya prestado asistencia y alimentos cuando por ley estuviera obligado a hacerlo.
Variable dependiente	Manifestación de voluntad expresa	<ul style="list-style-type: none"> - Orales - Escritos - Documentales - Mímica
	Manifestación de voluntad tacita	<ul style="list-style-type: none"> - Existencia de la voluntad - No se exija expresión positiva - manifestación expresa

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Es de tipo aplicada, porque analizamos el fenómeno jurídico de las variables (Torres, 1998, pág. 138) siendo estos, revocatoria de la donación y libre voluntad.

3.1.1. ENFOQUE

El presente estudio de investigación jurídica reúne las condiciones de una investigación cuantitativa, en razón del objeto del estudio, sus metas (Ñaupas, Mejia, Novoa, & Villagómez , 2011), *“está orientada a describir, analizar la realidad de los hechos, materia de estudio”* para lo cual se ha empleado mediciones, porcentaje y estadística inferencial, sobre la realidad de como se viene vulnerando la libre voluntad del agente con las causales de revocación de donación establecidas en el artículo 1637 del Código Civil, para lo cual realizamos la encuesta a los Abogados inscritos en el Colegio de Abogados de Huánuco, hasta el año 2022 y ejercen la defensa como abogados defensores en el Distrito Judicial de Huánuco; por otro lado, en el presente trabajo se cuenta con hipótesis y de acuerdo al esquema establecido en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Privada de Huánuco, encuadra dentro del enfoque cuantitativo.

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

El nivel de la investigación jurídica es nivel descriptivo, explicativo porque describe y explica el comportamiento de las variables (Sanchez L. , 2000, pág. 122), a fin de darnos claridad sobre el problema y así conocer cómo estos fenómenos se presentan, quiere referir, como se vulnera la libre voluntad del agente con las causales de revocación de donación establecidas en el artículo 1637 del Código Civil, las mismas que servirán para que una vez concluido con la investigación podemos

sugerir las alternativas o soluciones a la problemática materia de investigación.

3.1.3. DISEÑO

El diseño de una investigación se basa en el orden, arreglo, disposición y cálculo de las condiciones para la recolección de datos y el análisis de la información de la investigación de manera que sean pertinentes a los objetivos de la misma (Escobedo, 2009, pág. 116). En el presente trabajo investigación jurídica de acuerdo con el nivel de la investigación desarrollada este tiene un diseño **no experimental** cuyo diagrama es:

O M

Dónde:

M = es la muestra

O = son las observaciones que el investigador va a realizar

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

La población puede determinarse según la decisión del autor teniendo en cuenta a un sector mínimo o expansivo de la población. En ese sentido, la población está conformada por 100 Abogados inscritos en el Colegio de Abogados de Huánuco hasta el año 2022, quienes ejercen la defensa de manera independiente y brindan asesoría a las partes del proceso que tienen sus casos tramitando en el Distrito Judicial de Huánuco y a través de su experiencia y conocimiento nos van brindar la información necesaria a fin de lograr los objetivos propuestos en la presente investigación. Por otro lado, a través del criterio de exclusión, iremos excluyendo a los abogados fallecidos inscrito en el Colegio de Abogados de Huánuco que ejercían la defensa de manera independiente e iremos incluyendo a los abogados inscritos

hasta el año 2022 que venían laborando en instituciones públicas o privadas, pero que en la actualidad viene ejerciendo la defensa de manera independiente y vienen asesorando a las personas que son partes del proceso en los expedientes que son tramitados en el Distrito Judicial de Huánuco.

3.2.2. LA MUESTRA

En el presente trabajo de investigación jurídica se aplicó la no probabilista intencional o criterio (Sánchez & Reyes, 1998). En tal sentido, la muestra está conformada por 10 Abogados inscritos en el Colegio de Abogados de Huánuco hasta el año 2022, quienes ejercen la defensa de manera independiente y brindan asesoría a las partes del proceso que tienen sus casos tramitando en el Distrito Judicial de Huánuco y a través de su experiencia y conocimiento nos van brindar la información necesaria a fin de lograr los objetivos propuestos en la presente investigación.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.3.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

El recojo de la información utilizado en el trabajo de investigación jurídica fue a través de la encuesta, con lo que se administró a 10 Abogados inscritos en el Colegio de Abogados de Huánuco hasta diciembre del año 2022, quienes laboran en la provincia de Huánuco.

Instrumentos.- Se ha elaborado el cuestionario para los 10 Abogados registrados en el Colegio de Abogados de Huánuco hasta el año 2022 que vienen ejerciendo la defensa de manera particular y laboran a nivel de la Provincia de Huánuco, la evaluación de las 2 variables lo realizamos con preguntas relacionados al tema, teniendo como respuesta (Si-No).

3.3.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS DATOS

Utilizando el programa Word, y con ayuda del programa Microsoft Office Excel 2010, desarrollamos las tablas, con sus respectivos gráficos, de acuerdo a las preguntas y las frecuencias, según lo determinado.

Hernández (1996) señala que el cuestionario es un instrumento de la investigación, siendo utilizado en el campo de las culturas sociales, producción y registro de datos, siendo aplicada en diversas investigaciones. El cuestionario se aplicó a 10 Abogados inscritos en el Colegio de Abogados de Huánuco, quienes laboran a nivel de la Provincia de Huánuco.

3.3.3. PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

Se ha seguido los siguientes pasos:

Recolección de los datos. El cuestionario se aplicó a los 10 Abogados inscritos en el Colegio de Abogados de Huánuco hasta diciembre del año 2022, quienes tuvieron vienen ejerciendo la defensa técnica como abogados independientes en la provincia de Huánuco, para tal fin tuvimos que trasladarnos a sus respectivos estudios jurídicos o domicilio, lugar donde nos indicaban que teníamos que constituirnos.

Revisión de los datos. - Se da la verificación de manera crítica de las respuestas que se plasmaron en los instrumentos.

Procesamiento de los datos. – Previa codificación se dio la elaboración de la plataforma de datos en el programa estadístico y procedentes del instrumento.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

El procesamiento de datos se ha realizado a través de tablas y gráficos donde introducimos los datos que se recopilaron en el instrumento, a través de la “Encuesta”; seguidamente, se realiza la justificación de las hipótesis, objetivos del estudio de investigación, llegando a demostrar los resultados, por medio de gráficos y tablas de doble entrada de porcentaje, a través de la categorización y la clasificación, en la que presentamos la frecuencia advertida y en porcentaje de cada nivel de las variables.

Resultados descriptivos de datos generales

La muestra que nos ha permitido realizar el análisis, se dio por una encuesta realizada a 10 Abogados inscritos en el Colegio de Abogados de Huánuco del año 2022, quienes laboran en la provincia de Huánuco, para tal fin tuvimos que trasladarnos a sus estudios jurídicos o domicilio, lugar donde nos indicaban que teníamos que constituirnos. Quienes por su experiencia en el ejercicio de su profesión y a su criterio respondieron a las preguntas que se ha formulado en el instrumento de nuestro trabajo de investigación.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LAS ENTREVISTAS REALIZADOS A LOS ABOGADOS QUE CONFORMAN NUESTRA MUESTRA

1. ¿Tiene usted conocimiento en qué consiste la Donación?

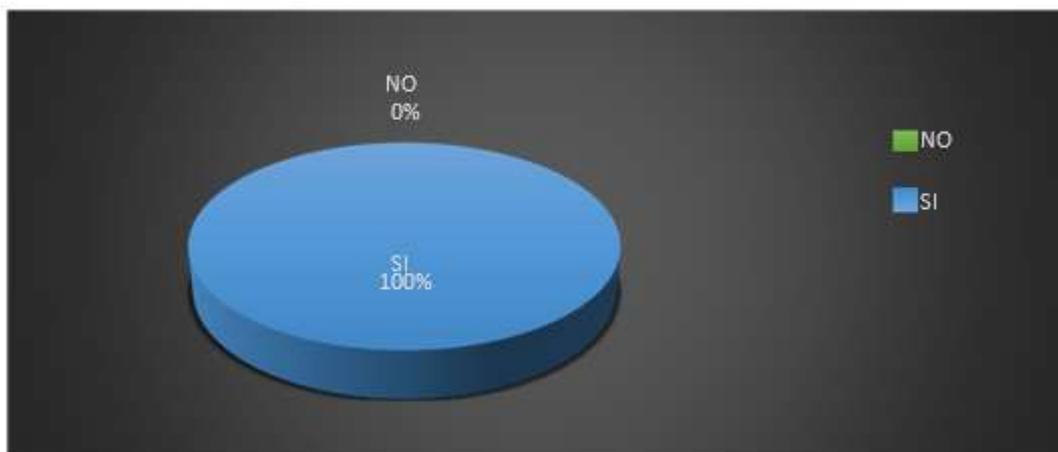
Tabla 1

Conocimiento de la donación

Matriz de análisis de la pregunta N° 1	Frecuencia	Porcentaje %
Si	10	100%
No	00	00%
TOTAL	10	100%

Figura 1

Conocimiento de la donación



Análisis e interpretación. - Atendiendo a la tabla y la figura que se muestran al 100%, se advierte que, en la totalidad de los abogados encuestados que conforman nuestra muestra manifestaron de que si tienen conocimientos de la donación, hecho que consideramos como cierto ya que a nivel de las aulas universitarias los estudiantes de derecho llevan el curso de contratos es ahí donde se desarrollan todos los artículos que relacionados a la donación la misma que inicia con el artículo 1621 del Código Civil Peruano y continua en los siguientes artículos que se encuentran en el Capítulo de la Donación.

2. A su experiencia, ¿usted ha participado asesorando algún caso donde las partes celebraron el acto jurídico Donación de bien inmueble?

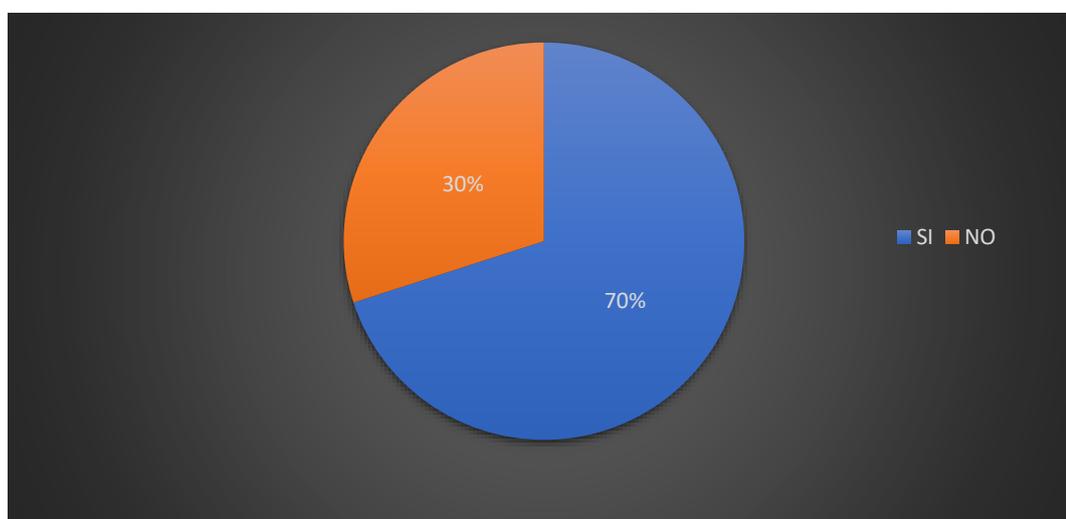
Tabla 2

Asesoramiento en donación

Matriz de análisis de la pregunta N° 2	Frecuencia	Porcentaje %
Si	07	70%
No	03	30%
TOTAL	10	100%

Figura 2

Asesoramiento en donación



Análisis e interpretación. - Atendiendo a la tabla y a la figura que se muestran del 100%, se aprecia que el 70% los abogados que conforman la muestra, manifestaron que, si participaron en asesoramientos de donación de bienes inmuebles, y el 30% de los abogados encuestados indicaron que aún a la fecha no han realizado asesoramiento sobre donación.

3. A su experiencia, ¿usted tiene conocimiento de algún caso donde el donante luego de celebrar el acto jurídico donación se arrepintió de haber celebrado dicho acto?

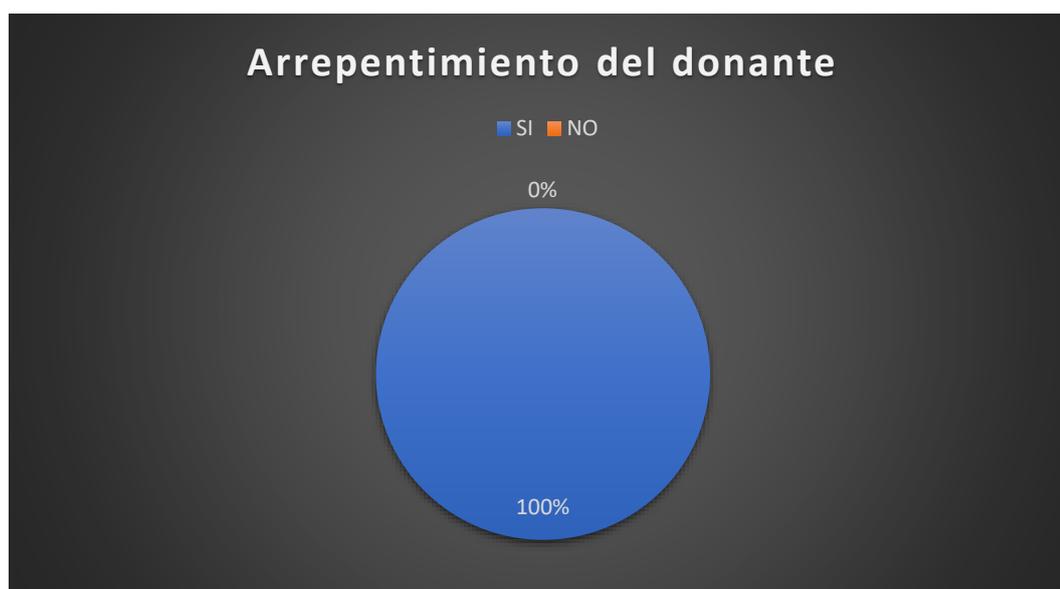
Tabla 3

Arrepentimiento del donante

Matriz de análisis de la pregunta N° 3	Frecuencia	Porcentaje %
Si	10	100%
No	00	00%
TOTAL	10	100%

Figura 3

Arrepentimiento del donante



Análisis e interpretación.- Atendiendo a la tabla y a la figura que se muestran al 100% los abogados que conforman la muestra, manifestaron conocer casos en donde el donante se muestra arrepentido de la donación realizada, debido por muchos factores, entre ellos, es que el beneficiario de la donación cambió su comportamiento hacia el donante, el beneficiario de la donación no cumple con el acuerdo verbal que se realizó ante de celebrar la donación o en algunos casos suelen causarle daño psicológicos al donante.

4. ¿Esta usted de acuerdo con lo establecido en el artículo 1637 del Código Civil respecto a la revocación de donación?

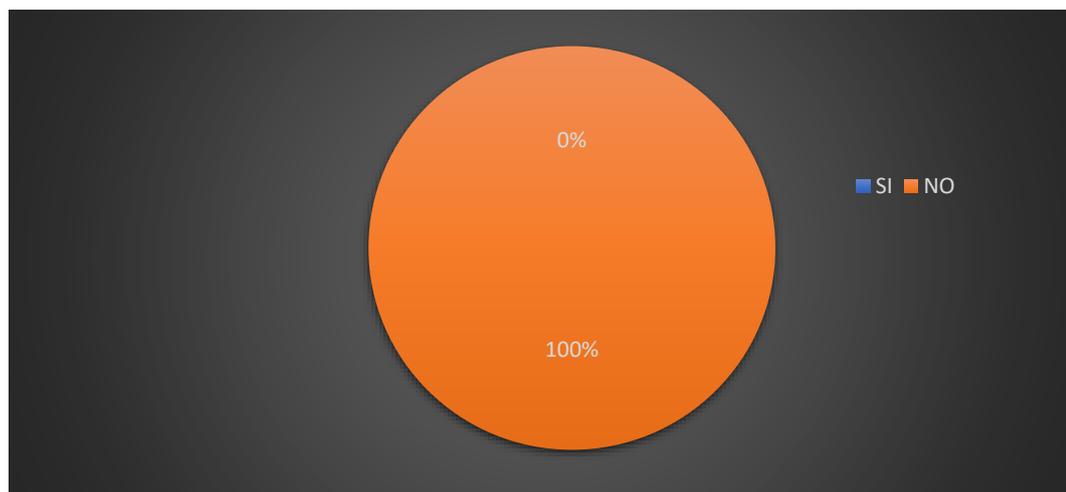
Tabla 4

Concuerda con lo señalado en el Código Civil sobre la revocatoria de la donación

Matriz de análisis de la pregunta N° 4	Frecuencia	Porcentaje %
Si	00	00%
No	10	100%
TOTAL	10	100%

Figura 4

Concuerda con lo señalado en el Código Civil sobre la revocatoria de la donación



Análisis e interpretación. – De la encuesta realizado a los abogados que conforman nuestra muestra en el 100%, no se encuentran de acuerdo con los requisitos establecidos en el Código Civil para realizar una revocatoria de donación, hecho que consideramos que puede ser debido a que en ello se advierte los presupuestos procesales que se tiene que cumplir recién para que poder realizar la revocatoria de la donación y no se respeta la libre manifestación de la voluntad del agente.

5. A su criterio ¿Considera usted que se vulnera la libre voluntad del agente con las causales de revocación de donación establecidas en el artículo 1637 del Código Civil?

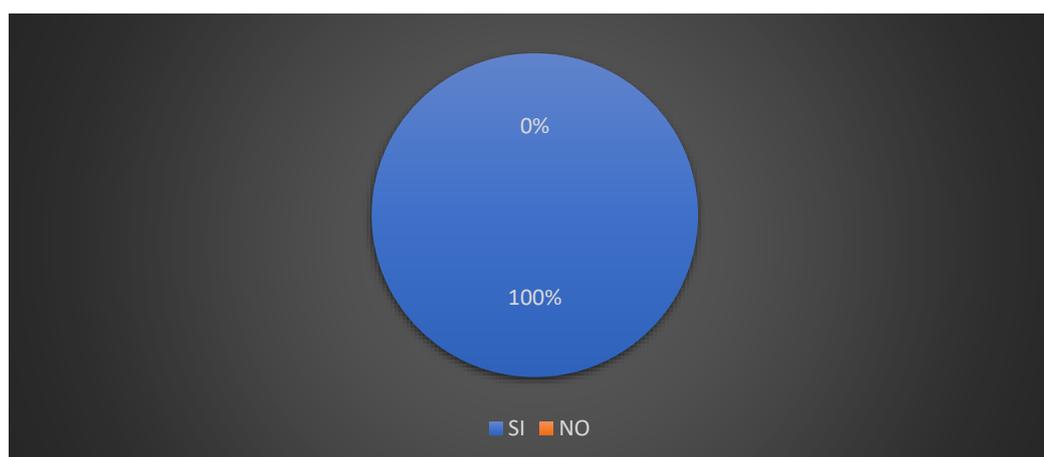
Tabla 5

Vulneración de la libre voluntad del donante

Matriz de análisis de la pregunta N° 5	Frecuencia	Porcentaje %
Si	10	100%
No	00	00%
TOTAL	10	100%

Figura 5

Vulneración de la libre voluntad del donante



Análisis e interpretación. – Analizado las encuestas que realizamos a los abogados que conforman nuestra muestra, se advierte que el 100% de los encuestados manifestaron que los requisitos respecto a las causales de indignidad o desheredación para realizar un revocatoria de donación si vulnera la libre voluntad del donante, por cuanto si fue solamente su libre voluntad celebrar el actos jurídico de la donación también cuando se el arrepiente y desea revocar la donación debe respetarse su libre voluntad, más aún si se encuentra con la capacidad y no ha transcurrido ni un año desde que se celebró la donación.

6. A su criterio ¿Si el donatario expresa su libre voluntad de revocar la donación existe amparo jurídico para poder dejar sin efecto un acto jurídico celebrado con anterioridad?

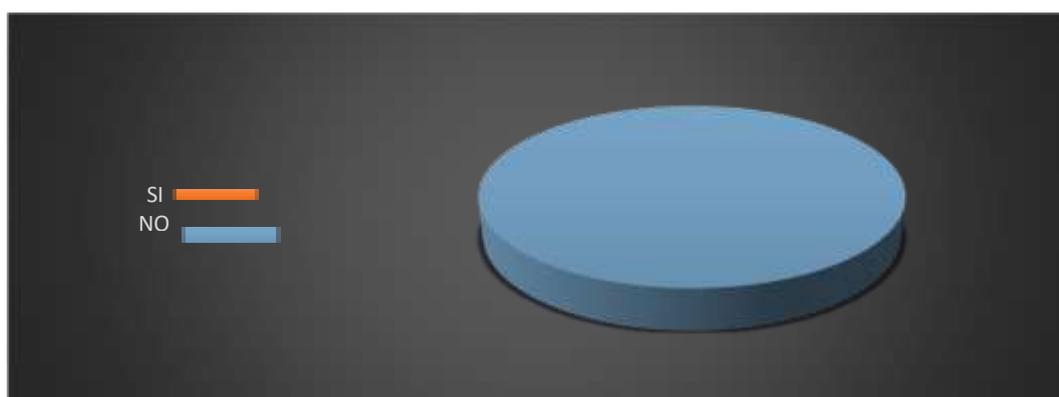
Tabla 6

La voluntad de revocación de la donación tiene amparo legal

Matriz de análisis de la pregunta N° 6	Frecuencia	Porcentaje %
Si	00	00%
No	10	100%
TOTAL	10	100%

Figura 6

La voluntad de revocación de la donación tiene amparo legal



Análisis e interpretación.- Analizado las encuestas que se realizaron a los abogados que conforman nuestra muestra en un 100% manifestaron que la sola voluntad de realizar la revocatoria de la donación no tiene amparo legal ya que en el Código Civil se encuentra establecido cuando se puede revocar la donación y ésta debe encontrarse en uno de las casas de indignidad para suceder y de desheredación. En la actualidad si el donante recurre ante el notario público a realizar al revocatoria de la donación, en la notaria lo preguntaran por que causal desea realizar la donación y se el donante indica que es mi voluntad, la manifestaran que no procede.

7. A su experiencia ¿la donación de un bien inmueble solo se realiza a favor de los ascendentes o descendientes?

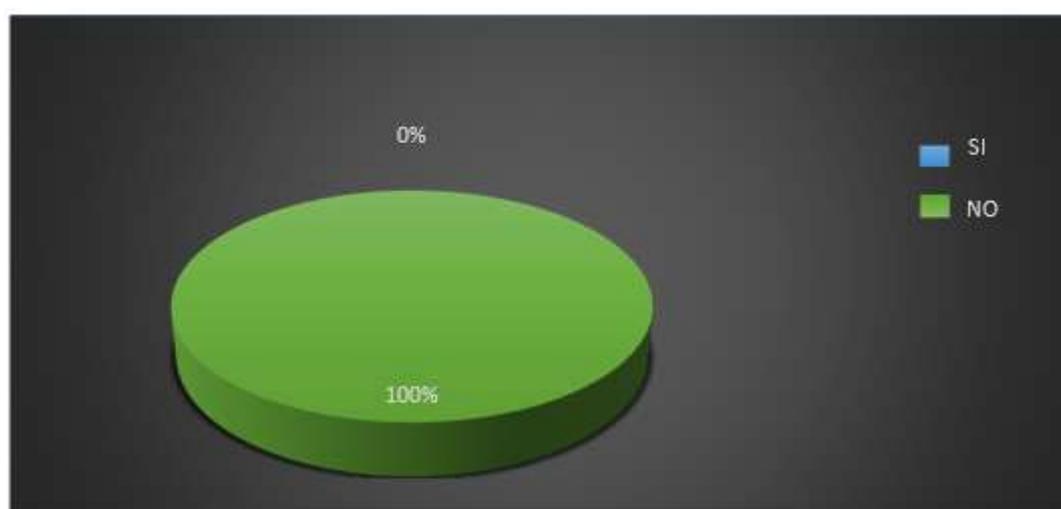
Tabla 7

Donación a favor de los ascendientes y descendiente

Matriz de análisis de la pregunta N° 7	Frecuencia	Porcentaje %
Si	00	00%
No	10	100%
TOTAL	10	100%

Figura 7

Donación a favor de los ascendientes y descendiente



Análisis e interpretación. – De las encuestas analizadas que conforman la muestra en el 100% los abogados manifestaron que la donación de un bien inmueble no solo se realiza a favor de ascendientes o descendientes, esto debido a que en nuestro ordenamiento jurídico no existen requisitos que indiquen solo quienes pueden ser donatarios, por lo que, los donantes suelen celebrar el acto jurídico de la donación a favor de los amigos, personas a quienes tiene una consideración especial o en algún momento de su vida realizaron algún servicio o favor, es decir la donación puede realizarse a favor de personas que no cuentan con vínculo sanguíneo o por afinidad.

8. A su experiencia ¿en la práctica cuando una persona adulto mayor recurre ante la Notaria para celebrar el acto jurídico de Donación de un bien inmueble, se exige como requisito especial el certificado mental del donatario?

Tabla 8

Certificado mental solicitado al donante

Matriz de análisis de la pregunta N° 8	Frecuencia	Porcentaje %
Si	06	60%
No	04	40%
TOTAL	10	100%

Figura 8

Certificado mental solicitado al donante



Análisis e interpretación. - De las encuestas analizadas que conforman la muestra de 100% los abogados encuestados en el 60% manifestaron cuando una persona adulto mayor recurre ante la notaría con la finalidad de celebrar el acto jurídico de la donación el notario suele solicitarle que esta cuente con un certificado mental emitido por un psicólogo, esto con la finalidad de corroborar que se en cuenta en la capacidad de celebrar el acto jurídico y el certificado mental debe indicar que se encuentre con plena capacidad mental para celebrar cualquier acto jurídico. Mientras el 40% de los abogados indicaron que los notarios no solicitan el citado documento ya que a su experiencia pudieron conocer que en determinadas notarias no se suele solicitar como requisito el certificado mental para celebrar el acto jurídico de la donación.

9. A su criterio ¿considera usted que las causales para la revocatoria de donación en el Código Civil tienen que ser probados en un proceso judicial para su invocación?

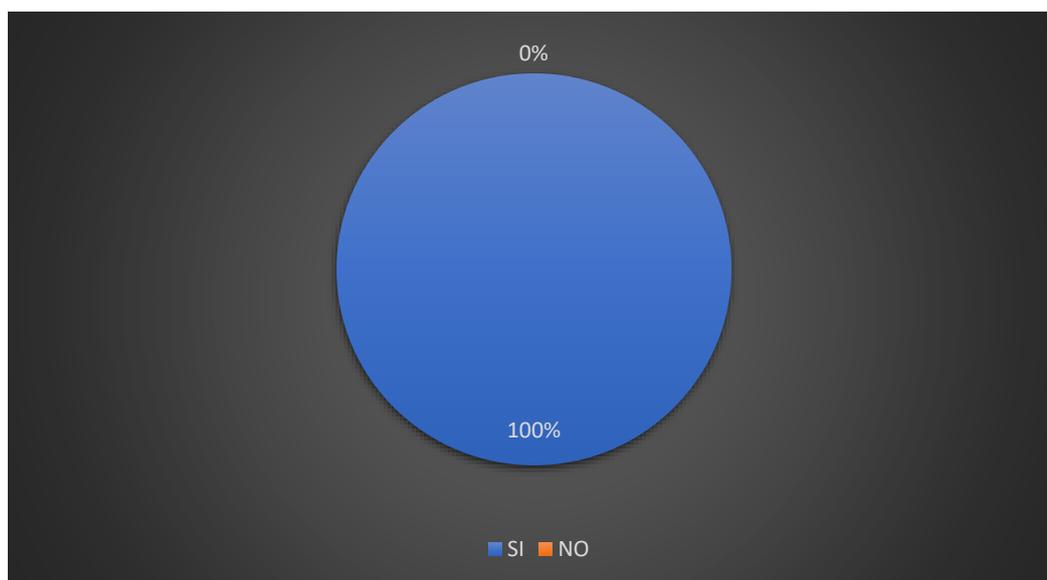
Tabla 9

Causales de la revocatoria de la donación

Matriz de análisis de la pregunta N° 9	Frecuencia	Porcentaje %
Si	10	100%
No	00	00%
TOTAL	10	100%

Figura 9

Causales de la revocatoria de la donación



Análisis e interpretación. – Analizado las encuestas realizado a los abogados que conforman la muestra en el 100% manifestaron que desde su punto de vista todas las causales para realizar una revocatoria de donación estas requieren ser probadas dentro de un proceso civil; en tal sentido, consideramos para celebrar la revocatoria de la donación no solo basta la invocación de la causal por parte del donante, sino que tiene que acreditar con documentos idóneos que el donatario incurrió en causas para su revocatoria de la donación.

10. A su experiencia ¿conoce casos donde el beneficiario de la donación luego de recibir el bien donado cambie su comportamiento hacia el donante y no cumple con lo acordado de manera verbal luego de encontrarse en posesión del bien inmueble?

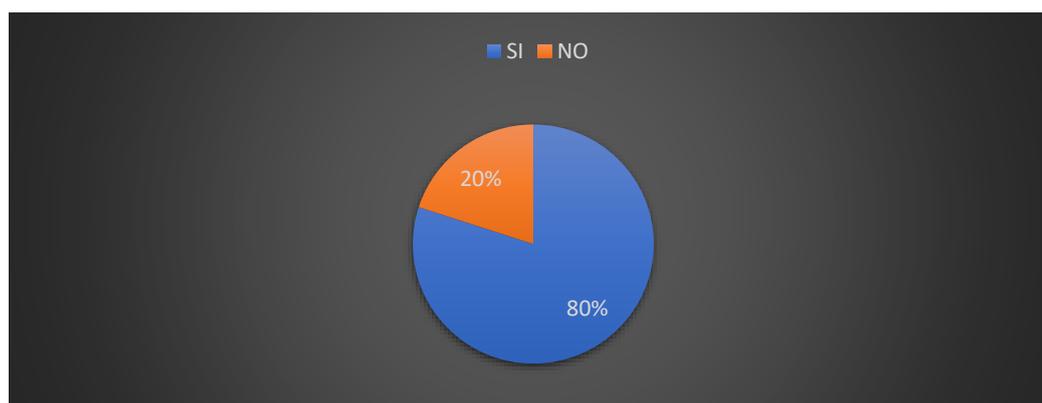
Tabla 10

Cambio de comportamiento del beneficiario

Matriz de análisis de pregunta N° 10	Frecuencia	Porcentaje %
Si	08	80%
No	02	20%
TOTAL	10	100%

Figura 10

Cambio de comportamiento del beneficiario



Análisis e interpretación. - De las encuestas realizados a los abogados que conforman nuestra muestra, el 80%, manifestaron de que si conocen casos donde el beneficiario después de recibir la donación cambió de comportamiento y no cumple con lo acordado de manera verbal ante de celebra la donación, estos hechos consideramos que el abogado tiene conocimiento por versiones propias del donante quien arrepentido de haber realizado la donación recurrió ante un abogado en busca de la asesoría para revocar la donación; mientras el otro 20% de los encuestados manifestaron que no tienen conocimientos sobre cambio de comportamiento del beneficiario.

11. A su criterio ¿considera usted que se debe proteger la manifestación de voluntad del agente para la revocatoria de la donación y por consiguiente, no se debe invocar ninguna causal?

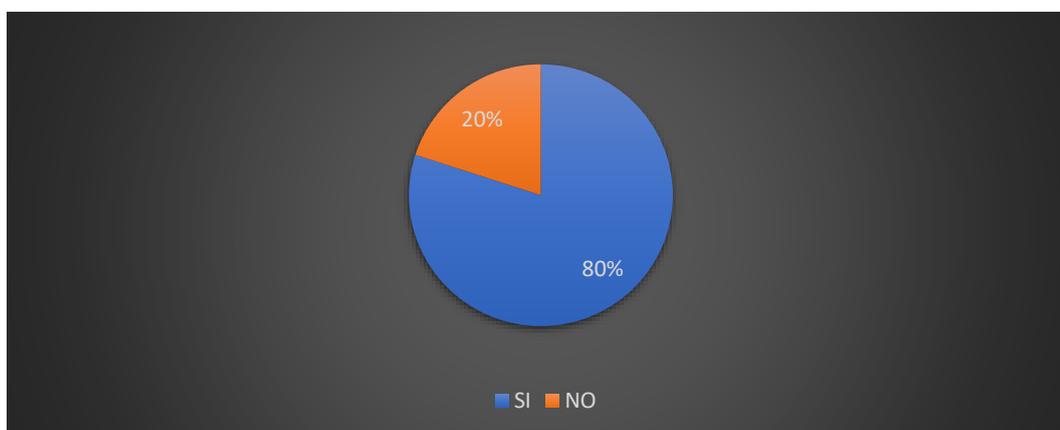
Tabla 11

Protección de la manifestación de voluntad del donante para revocar la donación

Matriz de análisis de la pregunta N° 11	Frecuencia	Porcentaje %
Si	08	80%
No	02	20%
TOTAL	10	100%

Figura 11

Protección de la manifestación de voluntad del donante para revocar la donación



Análisis e interpretación. - De las encuestas realizadas a los abogados que conforman la muestra del presente trabajo de investigación, en el 80% manifestaron que si se deber proteger la voluntad del donante, toda que el donante realiza el desprendimiento de un bien inmueble para un tercer a título gratuito y esa misma voluntad se debe respetar para revocar la donación. Por otro lado, el 20% de los encuestados indicaron que para realizar la revocatoria de una donación deben seguir lo señalado en el Código Civil.

12. El artículo 1637 del Código Civil que en la actualidad establece: El donante puede revocar la donación por las mismas casuales de indignidad para suceder y de desheredación. Nuestra propuesta es que modifique el citado artículo y se regule de la siguiente manera: el donante puede revocar la donación por escritura pública, para tal fin no es necesario justificar los motivos ni invocar una casual y el plazo para realizar dicho acto prescribe a los dos años, desde que se celebró la donación; para tal fin el presidente del Poder Judicial deberá presentar un proyecto de ley ante el Congreso de la República, proponiendo la modificación del artículo 1637 del Código Civil ¿Está de acuerdo con nuestra propuesta?

Tabla 12

Propuesta de modificación del artículo

Matriz de análisis de la pregunta N° 12	Frecuencia	Porcentaje %
Si	09	90%
No	01	10%
TOTAL	10	100%

Figura 12

Propuesta de modificación del artículo



Análisis e interpretación. - De las encuestas realizado a los abogados que conforman la muestra del presente trabajo, en el 90% de los entrevistados manifestaron estar de acuerdo con nuestra propuesta que la revocatoria de la donación se realice con la sola manifestación de la voluntad del donante, y esta sea por escritura pública, teniendo un plazo de dos años desde que celebró la donación.

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBAS DE HIPÓTESIS

Luego de la elaboración de la tabla a través del programa Word se ha introducido los datos recopilados en la Encuesta de los abogados que conforman la muestra del presente trabajo de investigación; asimismo, se ha procedido a elaborar la figura a través del programa Excel donde también se ha introducido la información recabado en la encuesta, luego se ha realizado el análisis e interpretación de los resultados que se obtuvieron de la tabla y la figura respecto a la “vulneración de la libre voluntad del agente con las causales de revocación de donación establecidas en el artículo 1637 del Código Civil en Distrito Judicial de Huánuco 2022”, en ese sentido, ofrecemos la información de la concordancia entre las variables de estudio, precisando que se ha utilizado la prueba estadística para establecer las correlaciones entre las dos variables del trabajo de investigación.

Hipótesis general

La forma de cómo se vulnera la libre voluntad del agente con las causales de revocación de donación establecidas en el artículo 1637 del Código Civil en Distrito Judicial de Huánuco 2022. Es que si el donante desea revocar la donación tiene que invocar las causas de indignidad para suceder o desheredación.

De la información recopilada de los Abogados de la muestra del trabajo de investigación, se puede apreciar de la respuesta que brindaron en la encuesta manifestaron que los requisitos respecto a las causales de indignidad o desheredación para realizar un revocatoria de donación si vulnera la libre voluntad del donante, la respuesta brindada es porque al momento de celebrar el acto jurídico de la donación solo se requiere la libre voluntad del agente; sin embargo, cuando el donante manifiesta libremente su deseo de revocar la donación esto no es respetado ya que existe causas que tiene que invocar a fin celebrar la revocatoria de la donación, las citadas causales solo puede producirse cuando el donante y el donatario tienen grado el grado parentesco.

Cuando una donación se celebra a favor de personas que no tengan grado de parentesco es bastante difícil que se pueda acreditar que se produjeron hechos que ameritan la desheredación o indignidad; asimismo, las citadas causas tienen que ser probadas, para tal fin si el donante quiere revocar la donación primigeniamente tiene que recurrir ante el órgano jurisdiccional solicitando la desheredación o la declaración de indigno, donde el juez luego de valorar todo los medios probatorios emitirá su pronunciamiento y luego de acreditar la desheredación o indignidad recién tendría que recurrir ante la notaría para realizar la revocatoria de la donación.

Por consiguiente, en el presente trabajo de investigación aceptamos la hipótesis general que es: La forma de cómo se vulnera la libre voluntad del agente con las causales de revocación de donación establecidas en el artículo 1637 del Código Civil en Distrito Judicial de Huánuco 2022. Es que si el donante desea revocar la donación tiene que invocar las causas de indignidad para suceder o desheredación.

Hipótesis específica:

HE1 Si a través de las causales para la revocación se vulnera la libertad del agente entonces proponemos la modificatoria del artículo 1637 del Código Civil, a fin de no ver vulnerada la libertad del agente en el distrito judicial de Huánuco, 2022.

De la información recopilada de los Abogados de la muestra del trabajo de investigación, se puede apreciar de la respuesta que brindaron en la encuesta manifestaron que se encuentran conforme con nuestra propuesta respecto a la revocatoria de la donación proponiendo que se regule en el Código Civil, el donante puede revocar la donación por Escritura Pública, para tal fin no es necesario justificar los motivos ni invocar una casual y el plazo para realizar dicho acto prescribe a los dos años.

La respuesta brindada por la mayoría de los abogados consideramos que es la adecuada, toda vez que, al momento de celebrar el acto jurídico de la donación solo se requiere la libre voluntad del agente; sin embargo, cuando el donante manifiesta libremente su deseo de revocar la donación esto no es

respetado ya que existe causas que tiene que invocar, y a fin de garantizar que se respete la libre voluntad del agente urge la necesidad de modificar lo regulado en el Código Civil y se regule una norma donde se establezca, para la revocatoria de la donación solo se requiere el agente manifieste su voluntad libremente.

En ese sentido, en el presente trabajo de investigación se acepta la primera hipótesis específica que versa sobre: Si a través de las causales para la revocación se vulnera la libertad del agente entonces proponemos la modificatoria del artículo 1637 del Código Civil, a fin de no ver vulnerada la libertad del agente en el distrito judicial de Huánuco, 2022.

HE2. Si existe la necesidad de proteger la manifestación de voluntad del agente para la revocatoria de la donación atendiendo que para celebrar dicho acto jurídico solo es necesario contar con este requisito en el distrito judicial de Huánuco, 2022.

De las encuestas realizadas a los abogados que conforman la muestra del presente trabajo de investigación, en el 80% manifestaron que si se deber proteger la voluntad del donante, toda que el donante realiza el desprendimiento de un bien inmueble para un tercero a título gratuito y esa misma voluntad se debe respetar para revocar la donación.

Con la respuesta brindada por los abogados encuestados coincidimos, toda vez que, la Donación se da en mérito de que el donante siente cierto afecto o consideración hacia el donatario, inclusive cuando una persona no cuenta con herederos forzosos puede desprenderse de la totalidad de sus bienes a través de la donación, pero previo a ello quizás existe un acuerdo verbal entre las dos y un compromiso del donatario que debe cumplir luego de que se celebre la donación; sin embargo, el donante al momento de celebrar la donación pueda prestar su manifestación confiado en que el donatario va cumplir con todo los acuerdos, pero se da con la sorpresa de que el donatario una vez que toma posesión del bien inmueble materia de donación ya no cumple con lo acordado y en ante esa situación el donante manifiesta de que desea revocar la donación, que no es posible en la

actualidad porque su pretensión tiene que ser amparado en las causales que regula el Código Civil.

Por consiguiente, en la presente tesis se acepta la segunda hipótesis específica que versa sobre: Si existe la necesidad de proteger la manifestación de voluntad del agente para la revocatoria de la donación atendiendo que para celebrar dicho acto jurídico solo es necesario contar con este requisito en el distrito judicial de Huánuco, 2022.

CAPITULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En la presente tesis confirmamos lo propuesto en la hipótesis general y las hipótesis específicas, referente al título del presente estudio que es “vulneración de la libre voluntad del agente con las causales de revocación de donación establecidas en el artículo 1637 del Código Civil en Distrito Judicial de Huánuco 2022”, toda vez que, luego de analizar la información de los que nos brindaron los abogados a través de las encuestas se ha determinado a través de las causales de revocación establecidos en el Código Civil se vulnera la libre voluntad del agente.

Para que el agente puede celebrar el acto jurídico de la donación de un bien inmueble solo tiene que recurrir ante el notario público y expresar su voluntad de que desea realizar la donación para tal fin realizara el pago administrativo correspondiente y firmara el documento que se redacta en la notaría, con dicho documento donde el agente manifestó su voluntad de desprenderse de un bien inmueble se da por concluido la donación, a partir de ello el donatario ya es dueño y puede, usar, disfrutar, disponer y reivindicar el bien materia de donación; sin embargo, cuando el donatario desea revocar y quiere dejar sin efecto su manifestación brindada para la donación esto debe cumplir con los requisitos que establece el Código Civil donde tiene que invocar una de las causales de desheredación o indignidad a fin de que pueda llevarse a cabo la revocatorio de la donación. Por consiguiente, al encontrarse regulado el requisitos para la revocatoria de la donación, se vulnera la libre voluntad del agente y en la actualidad existe la necesidad que se proteja la libre voluntad del agente y los requisitos tanto para la donación y la revocatoria tiene que ser los mismos, porque no puede ser que el agente se puede desprender un bien de manera gratuita solo con la manifestación de voluntad y cuando desea revocar el acto jurídico tiene que cumplir con los requisitos que en la vida cotidiana y la práctica no se suele suscitar y ante ello, pese a que la libre voluntad del agente es recuperar el bien inmueble en la actualidad no es jurídicamente posible y existe la necesidad que se modifique lo establecido en el artículo 1637 del Código Civil de esta manera

proteger la manifestación de voluntad del agente para la revocatoria de la donación.

CONCLUSIONES

- 1.- En el presente trabajo de investigación se ha podido concluir que, los requisitos para la revocatoria de la donación establecido en el artículo 1637, si vulnera la libre voluntad del donante.
- 2.- Se ha concluido que se debe realizar la modificatoria del artículo 1637 del Código Civil, a fin de no ver vulnerada la libertad del agente y el donante puede revocar la donación por Escritura Pública, para tal fin no es necesario justificar los motivos ni invocar una casual y el plazo para realizar dicho acto prescribe a los dos años
3. Se concluyo que, en el 80% de los abogados encuestados manifestaron que si se deber proteger la voluntad del donante, toda vez que, el donante realiza el desprendimiento de un bien inmueble para un tercer a título gratuito y esa misma voluntad se debe respetar para revocar la donación

RECOMENDACIONES

Concluido el presente trabajo de investigación nos permitimos realizar las siguientes recomendaciones:

1. Se recomienda al donatario, no desprenderse de la totalidad de su bien inmueble a través del acto jurídico de la donación, si es que cuenta solo con un solo bien inmueble, ya que, ante el posible arrepentimiento, jurídicamente es imposible recuperar solo manifestando la libre voluntad.
2. Se recomienda al Notario si recurre ante su Notaria una persona adulto mayor manifestando que va celebrar el acto jurídico de la donación exigir como requisito especial el certificado mental del donante y mas tres testigos como minino, toda vez que, el adulto mayor puede que sea utilizado por una persona para beneficiarse y con engaños le lleve ante la notaría, y que luego se descubra que eso no fue la voluntad del donante, sino que recurrió ante al Notaria para celebrar otro acto jurídico.
3. Se recomienda al presidente del Poder Judicial del Perú a través del Consejo Ejecutivo elaborar y presentar un proyecto de ley ante el Congreso de la Republica proponiendo la modificación de del artículo 1637 del Código Civil Peruano, y en cuyo artículo se establezca que, el donante puede revocar la donación por escritura pública, para tal fin no es necesario justificar los motivos ni invocar una casual y el plazo para realizar dicho acto prescribe a los dos años, desde que se celebró la donación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arias, M. (1995). *Exégesis del Código Civil Peruano de 1984*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Avendaño, J. (2013). *Diccionario Civil*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Avendaño, J. (2013). *Diccionario Civil*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Behar, D. (2008). *Metodología de la Investigación*. Cuba: Shalom.
- Borda, A., Krieger, W., Muguillo, R., Llovera, H., & Barber, E. (2018). *Derecho Civil y Comercial*. Buenos Aires: Thomson Reuters-La Ley.
- Castillo, M. (2002). *Tratado de los contratos típicos. Suministro y donación*. Lima: PUCP.
- Castillo, M. (2021). *Tratado de los contratos típicos*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Cisneros, G. (2003). *Diccionario de frases y aforismos latinos*. Mexico: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Concalves, C. (2014). *Direito Civil Brasileiro*. Sao Paulo: Saravia.
- Concalves, C. (2019). *Direito Civil 2*. Sao Paulo: Saravia.
- Couture, E. (1981). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Depalma.
- Coviello, N. (1949). *Doctrina General del Derecho Civil*. Mexico: Uteha.
- De la Madrid, M. (2016). *Los Contratos Civiles*. Ciudad de México: Oxford University Press México.
- Escobedo, F. (2009). *Métodos y Técnicas del estudio Universitario*. Lima: Universidad de Huánuco.
- Espinoza, J. (2010). *Acto jurídico negocial*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Garrido, L., Borda, A., & Alferillo, P. (2015). *Código Civil y Comercial Comentado*. Buenos Aires : Astrea.

- Hernandez, R., Fernandez, C., & Baptista, M. (2010). *Metodología de la Investigación, Quinta Edición*. Mexico: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- Jimenez, R. (1998). *Metodología de la Investigación, elementos básicos para la investigación clínica*. Cuba: Ciencias Médicas del Centro Nacional de información de Ciencias Médicas.
- Ossorio, M., & Cabanellas, G. (2011). *Diccionario de Derecho A-I*. Buenos Aires: Heliasta.
- Revoredo, D. (2015). *Código Civil, Exposición de motivos y comentarios*. Lima: Thomson Reuter.
- Schreiber, A., Tartuce, F., Simao, J., Melo, M., & Bezerra, A. (2019). *Código Civil Comentado*. Río de Janeiro: Forense.
- Stolfi, G. (1959). *Toría del Negocio Jurídico*. Madrid: Revista del Derecho Privado.
- Torres, A. (2016). *Código Civil Tomo II*. Lima: Moreno S.A.
- Torres, A. (2018). *Acto jurídico. Volúmen 1*. Lima: Jurista Editores.
- Vidal, F. (2016). *El Acto Jurídico*. Lima : Pacifico Editores.
- Vidal, F. (2020). *Derecho de las personas. Acto jurídico*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Vidal, R. (2001). La formalidad del contrato de donación de bienes muebles e inmuebles en el Código Civil peruano. *Doctrina Práctica*, 87.

COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Villaneda Vega, B. (2024). *Vulneración de la libre voluntad del agente con las causales de revocación de donación establecidas en el artículo 1637 del código civil en distrito judicial de Huánuco 2022* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://...>

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Vulneración de la libre voluntad del agente con las causales de revocación de donación establecidas en el artículo 1637 del Código Civil en Distrito Judicial de Huánuco 2022.

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLE	DIMENSIONES	METODOLOGIA
<p>GENERAL: ¿De qué forma se vulnera la libre voluntad del agente con las causales de revocación de donación establecidas en el artículo 1637 del Código Civil en Distrito Judicial de Huánuco 2022</p> <p>ESPECÍFICOS:</p>	<p>GENERAL: Conocer la forma que se vulnera la libre voluntad del agente con las causales de revocación de donación establecidas en el artículo 1637 del Código Civil en Distrito Judicial de Huánuco 2022.</p> <p>ESPECÍFICOS Proponer la modificatoria del artículo 1637 del Código Civil sobre las causales para la revocación de la Donación a fin de no ver vulnerada la libertad del agente en</p>	<p>GENERAL: La forma de cómo se vulnera la libre voluntad del agente con las causales de revocación de donación establecidas en el artículo 1637 del Código Civil en Distrito Judicial de Huánuco 2022. Es que si el donante desea revocar la donación tiene que invocar las causas de indignidad para suceder o desheredación</p> <p>ESPECÍFICAS: Si a través de las causales para la revocación se vulnera la libertad del agente entonces proponemos la modificatoria del artículo 1537 del Código Civil, a fin de no ver vulnerada la libertad del agente en el distrito judicial de Huánuco, 2022.</p> <p>Si existe la necesidad de proteger la manifestación de voluntad del agente para la revocatoria de la donación</p>	<p>V . Independiente</p> <p>Revocatoria de la Donación</p>	<p>Causales de indignidad para suceder</p> <p>Causales de desheredación</p>	<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN Aplicada</p> <p>ENFOQUE. CUANTITATIVO</p> <p>NIVEL: Básica de carácter descriptivo-explicativo.</p> <p>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN DESCRIPTIVO SIMPLE</p> <p>POBLACIÓN 100 abogados</p> <p>MUESTRA: 10 abogados</p> <p>MUESTREO: No probabilístico simple</p>

¿De qué forma puede modificarse el artículo 1637 del Código Civil sobre las causales para la revocación de la Donación a fin de no ver vulnerada la libertad del agente en el distrito judicial de Huánuco, 2022?.

¿Existe la necesidad de proteger la manifestación de voluntad del agente para la revocatoria de la donación atendiendo que para celebrar dicho acto jurídico solo es necesario contar con este requisito en el distrito judicial de Huánuco, 2022?.

el distrito judicial de Huánuco, 2022

Analizar si existe la necesidad de proteger la manifestación de voluntad del agente para la revocatoria de la donación atendiendo que para celebrar dicho acto jurídico solo es necesario contar con este requisito en el distrito judicial de Huánuco, 2022

atendiendo que para celebrar dicho acto jurídico solo es necesario contar con este requisito en el distrito judicial de Huánuco, 2022.

V.

Dependiente:

Libre voluntad.

Manifestación de voluntad expresa

Manifestación de voluntad tacita



ANEXO 2

ENCUESTA

TÍTULO: “VULNERACIÓN DE LA LIBRE VOLUNTAD DEL AGENTE CON LAS CAUSALES DE REVOCACIÓN DE DONACIÓN ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 1637 DEL CÓDIGO CIVIL EN DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO 2022”

Encuesta “VULNERACIÓN DE LA LIBRE VOLUNTAD DEL AGENTE CON LAS CAUSALES DE REVOCACIÓN DE DONACIÓN ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 1637 DEL CÓDIGO CIVIL EN DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO 2022”

INSTRUCCIONES: Este instrumento nos permite recoger datos para la presente investigación; el presente cuestionario es sobre “vulneración de la libre voluntad del agente con las causales de revocación de donación establecidas en el artículo 1637 del Código Civil en Distrito Judicial de Huánuco 2022”. Gracias.

❖ **DATOS GENERALES:**

Abogado.....

Registro del Colegio de Abogados de Huánuco.....

ESCALA

Si	No
----	----

❖ **ASPECTO DE ANÁLISIS:**

1. ¿ Tiene usted conocimiento en qué consiste la Donación?

Si ()	No ()
--------	--------

2. A su experiencia, ¿usted ha participado asesorando algún caso donde las partes celebraron el acto jurídico Donación de bien inmueble?

Si ()	No ()
--------	--------

3. A su experiencia, ¿usted tiene conocimiento de algún caso donde el donante luego de celebrar el acto jurídico donación se arrepintió de haber celebrado dicho acto?

Si ()	No ()
--------	--------

4. ¿Esta usted de acuerdo con lo establecido en el artículo 1637 del Código Civil respecto a la revocación de donación?

Si ()	No ()
--------	--------

5. A su criterio ¿Considera usted que se vulnera la libre voluntad del agente con las causales de revocación de donación establecidas en el artículo 1637 del Código Civil?

Si ()	No ()
--------	--------

6. A su criterio ¿Si el donatario expresa su libre voluntad de revocar la donación existe amparo jurídico para poder dejar sin efecto un acto jurídico celebrado con anterioridad?

Si ()	No ()
--------	--------

7. A su experiencia ¿la donación de un bien inmueble solo se realiza a favor de los ascendentes o descendientes?

Si ()	No ()
--------	--------

8. A su experiencia ¿en la práctica cuando una persona adulto mayor recurre ante la Notaria para celebrar el acto jurídico de Donación de un bien inmueble, se exige como requisito especial el certificado mental del donatario?

Si ()	No ()
--------	--------

9. A su criterio ¿considera usted que las causales para la revocatoria de donación en el Código Civil tienen que ser probados en un proceso judicial para su invocación?

Si ()	No ()
--------	--------

10. A su experiencia ¿conoce casos donde el beneficiario de la donación luego de recibir el bien donado cambie su comportamiento hacia el donante y no cumple con lo acordado de manera verbal luego de encontrarse en posesión del bien inmueble?

Si ()	No ()
--------	--------

11. A su criterio ¿considera usted que se debe proteger la manifestación de voluntad del agente para la revocatoria de la donación y por consiguiente, no se debe invocar ninguna causal?

Si ()	No ()
--------	--------

12. El artículo 1637 del Código Civil que en la actualidad establece: El donante puede revocar la donación por las mismas casuales de indignidad para suceder y de desheredación. Nuestra propuesta es que modifique el citado artículo y se regule de la siguiente manera: *el donante puede revocar la donación por escritura pública, para tal fin no es necesario justificar los motivos ni invocar una casual y el plazo para realizar dicho acto prescribe a los dos años, desde que se celebró la donación*; para tal fin el presidente del Poder Judicial deberá presentar un proyecto de ley ante el Congreso de la República, proponiendo la modificación del artículo 1637 del Código Civil ¿Está de acuerdo con nuestra propuesta?

Si ()	No ()
--------	--------

ANEXO 3

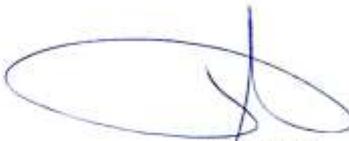
CONSENTIMIENTOS INFORMADOS

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Se le informa que usted ha sido seleccionado en la muestra para ser encuestado, para el desarrollo de la investigación denominada: "VULNERACIÓN DE LA LIBRE VOLUNTAD DEL AGENTE CON LAS CAUSALES DE REVOCACIÓN ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 1637 DEL CÓDIGO CIVIL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2022", a cargo del bachiller Bill Lincoln Villaneda Vega, para optar el título de abogado. Asimismo, se le informa que, en caso de aceptar su participación en la presente investigación el tesista mantendrá en absoluta reserva su identidad. Además, sólo va emplear los datos para el desarrollo de la investigación, indicando que no se pagará suma alguna por su participación, en caso de aceptar o no; por lo que, se le solicita marque conforme corresponda.

- ACEPTO ()
- NO ACEPTO ()

Agradecido por su atención, Bill Lincoln Villaneda Vega.



Walter Durand Sandoval
ABOGADO
REG. C. A. H. 3947

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Se le informa que usted ha sido seleccionado en la muestra para ser encuestado, para el desarrollo de la investigación denominada: "VULNERACIÓN DE LA LIBRE VOLUNTAD DEL AGENTE CON LAS CAUSALES DE REVOCACIÓN ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 1637 DEL CÓDIGO CIVIL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2022", a cargo del bachiller Bill Lincoln Villaneda Vega, para optar el título de abogado. Asimismo, se le informa que, en caso de aceptar su participación en la presente investigación el tesista mantendrá en absoluta reserva su identidad. Además, sólo va emplear los datos para el desarrollo de la investigación, indicando que no se pagará suma alguna por su participación, en caso de aceptar o no; por lo que, se le solicita marque conforme corresponda.

- ACEPTO ()
- NO ACEPTO ()

Agradecido por su atención, Bill Lincoln Villaneda Vega.



Giovanni Rojas Mejia
ABOGADO
Reg. CAH 2932

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Se le informa que usted ha sido seleccionado en la muestra para ser encuestado, para el desarrollo de la investigación denominada: "VULNERACIÓN DE LA LIBRE VOLUNTAD DEL AGENTE CON LAS CAUSALES DE REVOCACIÓN ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 1637 DEL CÓDIGO CIVIL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2022", a cargo del bachiller Bill Lincoln Villaneda Vega, para optar el título de abogado. Asimismo, se le informa que, en caso de aceptar su participación en la presente investigación el tesista mantendrá en absoluta reserva su identidad. Además, sólo va emplear los datos para el desarrollo de la investigación, indicando que no se pagará suma alguna por su participación, en caso de aceptar o no; por lo que, se le solicita marque conforme corresponda.

- ACEPTO (x)
- NO ACEPTO ()

Agradecido por su atención, Bill Lincoln Villaneda Vega.



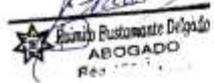
MIGUEL A. CASOSOL CHEPE
ABOGADO
Reg. C.A.H. N° 446

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Se le informa que usted ha sido seleccionado en la muestra para ser encuestado, para el desarrollo de la investigación denominada: "VULNERACIÓN DE LA LIBRE VOLUNTAD DEL AGENTE CON LAS CAUSALES DE REVOCACIÓN ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 1637 DEL CÓDIGO CIVIL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2022", a cargo del bachiller Bill Lincoln Villaneda Vega, para optar el título de abogado. Asimismo, se le informa que, en caso de aceptar su participación en la presente investigación el tesista mantendrá en absoluta reserva su identidad. Además, sólo va emplear los datos para el desarrollo de la investigación, indicando que no se pagará suma alguna por su participación, en caso de aceptar o no; por lo que, se le solicita marque conforme corresponda.

- ACEPTO (X)
- NO ACEPTO ()

Agradecido por su atención, Bill Lincoln Villaneda Vega.

Bill Lincoln Villaneda Vega
ABOGADO
Reg. No. 12345

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Se le informa que usted ha sido seleccionado en la muestra para ser encuestado, para el desarrollo de la investigación denominada: "VULNERACIÓN DE LA LIBRE VOLUNTAD DEL AGENTE CON LAS CAUSALES DE REVOCACIÓN ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 1637 DEL CÓDIGO CIVIL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2022", a cargo del bachiller Bill Lincoln Villaneda Vega, para optar el título de abogado. Asimismo, se le informa que, en caso de aceptar su participación en la presente investigación el tesista mantendrá en absoluta reserva su identidad. Además, sólo va emplear los datos para el desarrollo de la investigación, indicando que no se pagará suma alguna por su participación, en caso de aceptar o no; por lo que, se le solicita marque conforme corresponda.

- ACEPTO
- NO ACEPTO

Agradecido por su atención, Bill Lincoln Villaneda Vega.



Miguel A. Vidulón Choque
ABOGADO
Reg. CAH N° 1832

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Se le informa que usted ha sido seleccionado en la muestra para ser encuestado, para el desarrollo de la investigación denominada: "VULNERACIÓN DE LA LIBRE VOLUNTAD DEL AGENTE CON LAS CAUSALES DE REVOCACIÓN ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 1637 DEL CÓDIGO CIVIL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2022", a cargo del bachiller Bill Lincoln Villaneda Vega, para optar el título de abogado. Asimismo, se le informa que, en caso de aceptar su participación en la presente investigación el tesista mantendrá en absoluta reserva su identidad. Además, sólo va emplear los datos para el desarrollo de la investigación, indicando que no se pagará suma alguna por su participación, en caso de aceptar o no; por lo que, se le solicita marque conforme corresponda.

- ACEPTO (X)
- NO ACEPTO ()

Agradecido por su atención, Bill Lincoln Villaneda Vega.



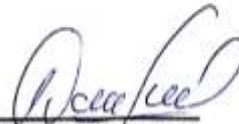
Wilber Marcos Estepa Tejada
ABOGADO
Reg. CAH. 3934

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Se le informa que usted ha sido seleccionado en la muestra para ser encuestado, para el desarrollo de la investigación denominada: "VULNERACIÓN DE LA LIBRE VOLUNTAD DEL AGENTE CON LAS CAUSALES DE REVOCACIÓN ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 1637 DEL CÓDIGO CIVIL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2022", a cargo del bachiller Bill Lincoln Villaneda Vega, para optar el título de abogado. Asimismo, se le informa que, en caso de aceptar su participación en la presente investigación el tesista mantendrá en absoluta reserva su identidad. Además, sólo va emplear los datos para el desarrollo de la investigación, indicando que no se pagará suma alguna por su participación, en caso de aceptar o no; por lo que, se le solicita marque conforme corresponda.

- ACEPTO (X)
- NO ACEPTO ()

Agradecido por su atención, Bill Lincoln Villaneda Vega.



Manuel A. Cornejo Falcón
ABOGADO
Reg. N° 170

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Se le informa que usted ha sido seleccionado en la muestra para ser encuestado, para el desarrollo de la investigación denominada: **"VULNERACIÓN DE LA LIBRE VOLUNTAD DEL AGENTE CON LAS CAUSALES DE REVOCACIÓN ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 1637 DEL CÓDIGO CIVIL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2022"**, a cargo del bachiller **Bill Lincoln Villaneda Vega**, para optar el título de abogado. Asimismo, se le informa que, en caso de aceptar su participación en la presente investigación el tesista mantendrá en absoluta reserva su identidad. Además, sólo va emplear los datos para el desarrollo de la investigación, indicando que no se pagará suma alguna por su participación, en caso de aceptar o no; por lo que, se le solicita marque conforme corresponda.

- ACEPTO ()
- NO ACEPTO ()

Agradecido por su atención, Bill Lincoln Villaneda Vega.


Anthony V. Narro Riva Agüero
ABOGADO
Reg. CAH. N° 4154

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Se le informa que usted ha sido seleccionado en la muestra para ser encuestado, para el desarrollo de la investigación denominada: "VULNERACIÓN DE LA LIBRE VOLUNTAD DEL AGENTE CON LAS CAUSALES DE REVOCACIÓN ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 1637 DEL CÓDIGO CIVIL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2022", a cargo del bachiller Bill Lincoln Villaneda Vega, para optar el título de abogado. Asimismo, se le informa que, en caso de aceptar su participación en la presente investigación el tesista mantendrá en absoluta reserva su identidad. Además, sólo va emplear los datos para el desarrollo de la investigación, indicando que no se pagará suma alguna por su participación, en caso de aceptar o no; por lo que, se le solicita marque conforme corresponda.

- ACEPTO
- NO ACEPTO

Agradecido por su atención, Bill Lincoln Villaneda Vega.



Piero A. Inga Céspedes
ABOGADO
Reg. C.A.H. 4168

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Se le informa que usted ha sido seleccionado en la muestra para ser encuestado, para el desarrollo de la investigación denominada: **"VULNERACIÓN DE LA LIBRE VOLUNTAD DEL AGENTE CON LAS CAUSALES DE REVOCACIÓN ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 1637 DEL CÓDIGO CIVIL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2022"**, a cargo del bachiller **Bill Lincoln Villaneda Vega**, para optar el título de abogado. Asimismo, se le informa que, en caso de aceptar su participación en la presente investigación el tesista mantendrá en absoluta reserva su identidad. Además, sólo va emplear los datos para el desarrollo de la investigación, indicando que no se pagará suma alguna por su participación, en caso de aceptar o no; por lo que, se le solicita marque conforme corresponda.

- ACEPTO
- NO ACEPTO ()

Agradecido por su atención, Bill Lincoln Villaneda Vega.



Provincia de Huánuco
ABOGADO
Reg. CAH. N° 3745

ANEXO 4
TOMAS FOTOGRÁFICAS













